*REPÚBLICA DE COLOMBIA*

*DEPARTAMENTO DE CASANARE · MUNICIPIO DE YOPAL*

# PACTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

*INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO GONZÁLEZ*

*PACTO DE CONVIVENCIA*

*— VERSIÓN PARA REVISIÓN INSTITUCIONAL —-*

Año de actualización: 2026

## CONTROL DOCUMENTAL

| | |
|---|---|
| Documento | Pacto de Convivencia Escolar — actualización 2026 |
| Institución | Institución Educativa Braulio González |
| Código DANE | 185001-000268 |
| Estado | Versión para Aprobación consejo Directivo |
| Fuentes base | Constitución Política de Colombia de 1991.<br>Ley 115 de 1994.<br>Ley 497 de 1999.<br>Ley 1098 de 2006.<br>Ley 1273 de 2009.<br>Ley 1581 de 2012.<br>Ley 1618 de 2013.<br>Ley 1620 de 2013.<br>Ley 1755 de 2015.<br>Ley 1952 de 2019.<br>Ley 2025 de 2020.<br>Ley 2094 de 2021.<br>Ley 2170 de 2021.<br>Ley 2354 de 2024.<br>Decreto Ley 2277 de 1979.<br>Decreto 804 de 1995.<br>Decreto Ley 1278 de 2002.<br>Decreto 1965 de 2013.<br>Decreto 1075 de 2015.<br>Decreto 1421 de 2017.<br>Decreto 459 de 2024.<br>Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, Ministerio de Educación Nacional.<br>Directiva Ministerial 07 de 2010.<br>Directiva MEN 01 del 5 de marzo de 2026.<br>Circular MEN 024 del 31 de marzo de 2026.<br>Sentencia T-330 de 2024, Corte Constitucional.<br>Sentencia T-094 de 2024, Corte Constitucional.<br>Guía Pedagógica n.º 49 del Ministerio de Educación Nacional. |
| Trámite pendiente | Consejo Directivo, publicación y socialización |

## CONTENIDO


| Capítulo | Denominación |
|---|---|
| I | La comunidad educativa y los fines institucionales |
| II | Fundamentos institucionales |
| III | Gestión administrativa de la institución |
| IV | Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa |
| V | Convivencia escolar, Ruta de Atención Integral y procedimientos institucionales |
| VI | Gobierno escolar, participación y organización institucional |
| VII | Disposiciones finales |


## PRESENTACIÓN

La Institución Educativa Braulio González adopta el Pacto de Convivencia como instrumento pedagógico y normativo integrado al Proyecto Educativo Institucional (PEI), destinado a orientar la convivencia, precisar derechos y deberes, prevenir violencias, proteger a los integrantes de la comunidad y establecer procedimientos justos de atención y resolución de situaciones escolares de conformidad con todas las leyes, decretos, resoluciones establecidos en el marco legal colombiano para este fin.

## DIRECTORIO INSTITUCIONAL DE APOYO Y LÍNEAS DE EMERGENCIA — YOPAL, CASANARE

A continuación se presentan las entidades, dirección y líneas telefónicas de las diferentes instituciones que brindan apoyo a la Institución Educativa Braulio González.

| ENTIDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS / LÍNEAS |
|---|---|---|
| Policía Nacional | Diagonal 15 Nº 13B-05 | 6344700; 320 331 [incompleto en fotografía]; líneas 123 y 141; 3203316578 |
| Policía de Infancia y Adolescencia | Diagonal 15 Nº 13B-05 | 350 7113806 |
| Bomberos | Calle 24 Nº 17-30 | 6347735; 6358028; 3208532940; línea 119 |

| | | |
|---|---|---|
| Fiscalía – CAIVAS | Carrera 22 Nº 10A-07 | Línea 122; 018000919748; (+57) 6086355573 |
| Procuraduría | Calle 7 Nº 22-85 | (608) 6340449; 6358754; 6357923 |
| Personería Municipal | Carrera 25 Nº 12-25 | 6359715; 3213075892 |
| Secretaría de Educación Municipal | Avenida de la Cultura n.º 10-15 (Biblioteca La Tríada) | (608) 6345913; (608) 6320829 |
| Hospital | Calle 9 Nº 24-37 | 6358021; 3212404129; (608) 6344699; urgencias 24 horas: 3160185183 |
| Salud mental / atención médica / CRUE Casanare | EPS / red pública; CRUE Casanare | (608) 6324018; 3184222722; CRUE: 3145959623 o 3145954962 |
| Cruz Roja | Carrera 18 Nº 15-10 | 3102539991; 3138707435 |
| Defensa Civil | Carrera 29 Nº 18-36 | Línea nacional 144; 3208532940 (continuación de tabla original, verificar) |
| ICBF | Diagonal 9 Nº 8-85 | (601) 4377630 ext. 825000–825004; línea 141; (601) 4377630; 018000918080 |
| Comisaría de Familia | Alcaldía municipal, Casa de Justicia de Yopal (Carrera 33 n.º 26A-12) | 6322940; (608) 6345913 |

## CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las disposiciones se interpretarán conforme a la Constitución, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad, el debido proceso, la proporcionalidad y la corresponsabilidad de estudiantes, familias e institución (Constitución Política, arts. 13, 29, 44 y 67; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013).

**La matrícula** conlleva aceptación del Pacto y deber de cumplirlo, sin implicar renuncia a derechos fundamentales. Los incumplimientos se atenderán mediante los procedimientos previstos en los capítulos pertinentes y la normativa aplicable; ninguna sanción es automática ni se impondrá sin garantías de defensa (Ley 115 de 1994, arts. 87, 95 y 96).

## CAPÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LOS FINES INSTITUCIONALES

### ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

La Institución Educativa Braulio González es un establecimiento educativo ubicado en Yopal, Casanare, que presta el servicio educativo en los niveles, grados, modalidades y jornadas autorizados por la autoridad educativa competente, de conformidad con su Proyecto Educativo Institucional y los actos administrativos vigentes (Ley 115 de 1994, arts. 73 y 138; Decreto 1075 de 2015).

| | |
|---|---|
| **Sede Central** | Calle 13 n.º 23-60, Yopal. Básica secundaria y media técnica. |
| **Sede Simón Bolívar** | Calle 21 n.º 25-40, Yopal. Básica primaria. |
| **Oferta y jornadas** | La institución verificará y publicará anualmente los niveles, especialidades, educación de personas jóvenes y adultas y jornadas efectivamente autorizadas. |
| **Datos institucionales** | DANE 185001-000268. Canales oficiales de contacto: verificar y actualizar antes de aprobación. |

**ACTUALIZACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA 2027.** A partir del año lectivo 2027, la institución ofrecerá, junto con las modalidades autorizadas, el Bachillerato Académico con Énfasis en Inglés, sujeto a la verificación documental de los actos administrativos que respaldan su oferta.

Bachillerato Académico con Énfasis en Inglés — Resolución **[]** de **[FECHA EXACTA DE 2018]**; autoridad que expide: **[ENTIDAD COMPETENTE]**.

Modalidades autorizadas de la institución (consignar la denominación oficial de cada una):

Modalidad Fabricación, Ensamble y Automatización de Sistemas Electrónicos — Resolución **[NÚMERO Y** FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1].

Modalidad en Comunicación Social, Periodismo Y Medios Audiovisuales— Resolución **[NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2]**.

Modalidad de sistemas de control de seguridad digital— Resolución **[NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3]**.

Programa de formación de adultos.

### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y RECONOCIMIENTO LEGAL INSTITUCIONAL

La Institución Educativa Braulio González desarrollará sus actividades conforme a los actos de creación, reconocimiento oficial, autorizaciones de niveles, programas y jornadas expedidos por

las autoridades competentes. Tales actos integran el archivo institucional y prevalecen sobre referencias históricas incompletas o inconsistentes de este Pacto (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

Los actos de reconocimiento y autorización de la oferta educativa constan en el archivo institucional y sustentan el funcionamiento de la institución.

## ARTÍCULO 3. HORIZONTE INSTITUCIONAL

### a. Historia e identidad

Los orígenes y el sueño fundacional (1964): La historia de la Institución Educativa Braulio González es el reflejo del liderazgo, la visión y el esfuerzo comunitario por consolidar la educación secundaria en la región. En la década de 1960, un ilustre grupo de ciudadanos encabezado por el Dr. Braulio González, en compañía de Armando Leal, Cecilia Suárez de Pérez y Clelia Riveros de Prieto, entre otros visionarios, concibió el sueño de fundar un establecimiento educativo de calidad para la formación de sus hijos y de las futuras generaciones de Yopal, de tal manera que ellos no tuvieran que trasladarse a Boyacá para realizar sus estudios de básica secundaría o bachillerato como se le conocía en la época: se constituyó de esta manera el primer colegio del departamento, y por ende, el más antiguo de la región.

Este anhelo se materializó en 1964, año en el cual el plantel inició oficialmente sus labores pedagógicas bajo la denominación de Colegio Departamental de Varones, asumiendo la rectoría el licenciado Marco Aurelio Pérez. La primera cohorte de estudiantes que marcó el hito inaugural de la institución estuvo conformada por: Filiberto Cuta, Miguel A. Díaz, Jorge Farías, Iván Alfonso Leal, Manuel Londoño, Carlos E. Pérez, Darío Pérez, Arévalo Pinto, Edilberto Plazas y Daniel Rincón.

Memoria, identidad y legado: El año fundacional de 1964 estuvo marcado por un suceso trágico que conmovió profundamente a la comunidad yopaleña y al departamento: el desplome del puente sobre el río La Cabuya. En este funesto acontecimiento perdieron la vida distinguidas personalidades de la vida pública y promotores del desarrollo regional, entre ellos el Dr. Braulio González; el gobernador de Boyacá, Gustavo Romero Hernández; y el Dr. Luis Hernández Vargas, representante a la Cámara y actor fundamental en el proyecto de creación de la Intendencia de Casanare.

Como justo homenaje a la memoria, el liderazgo y la entrega incansable de uno de sus principales gestores, en 1973 la comunidad educativa decidió rebautizar oficialmente el establecimiento con el nombre de Colegio Braulio González.

Transformación espacial e infraestructura: En sus inicios, la institución funcionó en un predio ubicado a la margen derecha de la vía que conduce de Yopal a Aguazul (terreno donde opera

actualmente la I.E. Luis Hernández Vargas). En esta sede primigenia se desarrollaron las actividades académicas hasta 1979.

Dado el paulatino crecimiento de la matrícula y la necesidad de contar con mejores espacios formativos, en 1980 el colegio se trasladó definitivamente a su ubicación actual en la Calle 13 N.º 23-60, predio que hoy constituye la Sede Central.

Con el transcurso de las décadas y como respuesta a las dinámicas de expansión urbana, la densificación demográfica y las crecientes exigencias socioeducativas del municipio, la institución atravesó un proceso de reconfiguración espacial y pedagógica. Con el paso del tiempo, dicho proceso cristalizó en la consolidación de un complejo educativo multicampus, articulado a través de tres sedes de carácter urbano y campestre: la Sede Central, la Sede Simón Bolívar y la Sede Campestre. Esta estructura tripartita reguló el funcionamiento institucional hasta el año 2025. Sin embargo, para el ciclo lectivo 2026, en el marco de los procesos de descentralización y reorganización administrativa del sector educativo local, la Sede Campestre adquirió autonomía e identidad propia bajo la denominación de Institución Educativa Bosques de Sirivana, formalizando así su desvinculación orgánica del Colegio Braulio González

Diversificación técnica, innovación y proyección al futuro: Con el firme propósito de brindar una formación integral y pertinente adaptada a las demandas del entorno productivo y tecnológico, la Institución Educativa Braulio González imparte una sólida oferta en la Educación Media a través de diversas modalidades especializadas: Fabricación, Ensamble y Automatización de Sistemas Electrónicos, Sistemas de control de seguridad digital y Comunicación Social, Periodismo Y Medios Audiovisuales.

Alineada con las políticas de calidad y fortalecimiento pedagógico, la institución desde el año 2019 implementó la reestructuración de la Educación Media mediante su concentración en la Sede Central bajo la modalidad de Jornada Única. Este paso estratégico ha fortalecido los procesos de enseñanza-aprendizaje, optimizando los ambientes escolares e intensificando la formación académica y técnica de los estudiantes.

Hoy en día, la Institución Educativa Braulio González se erige como un pilar fundamental del desarrollo educativo e histórico de Yopal y de Casanare, manteniendo vivo el legado de sus fundadores y proyectándose hacia el futuro con innovación, inclusión y excelencia.

Es así como la IEBG se ha caracterizado por su Tradición y vanguardia regional, ya que es un referente pionero en la educación secundaria del municipio de Yopal que ha sabido adaptarse a los retos contemporáneos mediante una oferta educativa que se actualiza y evoluciona con los desafíos de cada década, articulada y en permanente reconfiguración con las necesidades formativas sociales y culturales.

Además, el carácter de formación integral y humanista ocupa un lugar de liderazgo local en lo académico, artístico, deportivo y cultural, priorizando la dimensión humana, la inclusión y el sentido crítico por encima de un enfoque meramente instruccional o instrumental de la persona. Así mismo, despierta el sentido de pertenencia y arraigo, al generar un profundo lazo de identidad comunitaria («identidad Braulista» «identidad llanera»), donde la rectitud, el entusiasmo juvenil y el aprecio por lo propio son pilares del clima escolar, a punto de afirmar que somos: “Centro que brilla irradiando cultura, templo amado del saber”.

**b. Filosofía institucional**

La Institución Educativa Braulio González concibe la educación como un proceso praxis-reflexivo de emancipación y corresponsabilidad humana, desarrollo integral y transformación social. Nuestra filosofía se cimenta en la articulación armónica entre el humanismo contemporáneo, el uso responsable de las nuevas tecnologías, la ética del cuidado socioemocional y ambiental, junto con el arraigo territorial consciente (identidad llanera), reconociendo que el saber solo adquiere sentido cuando dialoga con las realidades del entorno local y se proyecta con inteligencia hacia la aldea global.

Bajo un enfoque de gobernanza democrática y mediación tecnológica crítica, formamos ciudadanos capaces de habitar la incertidumbre y las circunstancias propias de la vida con resiliencia, pensamiento crítico y un profundo sentido de corresponsabilidad ética y ambiental que impulsan un auténtico progreso integral.

**c. Misión institucional**

La Institución Educativa Braulio González es una comunidad educativa de carácter oficial comprometida con la función social de formar de manera integral a niños, niñas, jóvenes y adultos en los niveles de educación preescolar, básica, media académica con énfasis en inglés, media técnica con modalidades en Fabricación, Ensamble y Automatización de Sistemas Electrónicos, Sistemas de control de seguridad digital y Comunicación Social, Periodismo Y Medios Audiovisuales y programas de educación formal para adultos.

Nuestra acción pedagógica sitúa en el centro la formación del ser desde el reconocimiento de la diversidad, la equidad y la inclusión. A través de un currículo humanista, flexible y transformador, integramos de manera contextualizada el ser, el saber y el hacer, promoviendo el bienestar socioemocional, la resiliencia y la salud mental como fundamentos para la convivencia pacífica y el desarrollo humano.

Asumimos los desafíos del mundo contemporáneo mediante la apropiación crítica, ética y creativa de la tecnología, articulada transversalmente con la reafirmación del sentido de pertenencia y la apropiación de la cultura e identidad llanera. Formamos ciudadanos globales con un arraigo territorial consciente, dotados de liderazgo ético y pensamiento crítico, capaces de generar impacto positivo en los ámbitos académico, tecnológico, medioambiental, social, deportivo y cultural.

**d. Visión institucional**

En 2031, la Institución Educativa Braulio González se consolidará como el principal referente de continuo mejoramiento pedagógico hasta lograr su excelencia, innovación técnica y formación humana en el departamento de Casanare, con sólida proyección nacional e internacional ajustada a las necesidades socioculturales, ambientales y productivas vigentes.

Este posicionamiento se alcanzará mediante la gestión participativa, transparente y democrática de los órganos del gobierno escolar, el fortalecimiento continuo de un currículo por competencias (ciudadanas, tecnocientíficas, ambientales, específicas y socioemocionales) y la incorporación de tendencias pedagógicas emergentes.

A través de la integración crítica de la tecnología y la promoción constante de la identidad llanera, el cuidado del medio ambiente y el bienestar integral, la institución responderá con realismo y pertinencia a las transformaciones sociales, científicas y culturales del entorno.

**e. Valores institucionales**

Son valores institucionales la autoexigencia e idoneidad; empatía y cuidado mutuo; conciencia crítica e identidad llanera; respeto incondicional por la diversidad; coherencia y transparencia democrática (Ley 115 de 1994, art. 5; Ley 1620 de 2013).

**f. Modelo pedagógico**

La institución reconoce, según su pacto anterior, un enfoque constructivista apoyado en el aprendizaje significativo. Su aplicación se articulará con el PEI, los planes de estudio, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el Diseño Universal para el Aprendizaje y los ajustes razonables pertinentes (Decreto 1075 de 2015; Decreto 1421 de 2017).

**g. Fines de la educación**

La acción educativa promueve los fines previstos en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, entre ellos el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto por los derechos humanos, la participación democrática, el acceso al conocimiento, la protección del ambiente, la convivencia pacífica y la formación para la vida y el trabajo.

Articulación pedagógica: la filosofía, valores y modelo constructivista se desarrollarán en concordancia con el PEI, el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), el plan de estudios y las competencias ciudadanas.

## ARTÍCULO 4. SÍMBOLOS PATRIOS, TERRITORIALES E INSTITUCIONALES

La comunidad educativa reconoce y respeta los símbolos de la República de Colombia, del departamento de Casanare, del municipio de Yopal y de la Institución Educativa Braulio González como expresiones de historia, identidad y pertenencia. Su enseñanza y uso se realizarán en un marco de respeto a la diversidad cultural y a la libertad de conciencia (Constitución Política, arts. 7, 18 y 41; Ley 115 de 1994, art. 5).

Los diseños oficiales del escudo y la bandera institucional, así como el texto íntegro y autorizado del himno, se incorporarán como anexo gráfico y musical de la versión definitiva. Se conservarán

los símbolos vigentes del pacto original, previa verificación de integridad, autoría y calidad de reproducción. No se reemplazan ni se inventan sus elementos en este borrador.

### ARTÍCULO 5. INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Integran la comunidad educativa los estudiantes, sus familias y acudientes, los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios, egresados y los demás actores reconocidos en las normas de gobierno escolar y en el PEI. Cada integrante participa conforme a sus funciones, derechos y deberes, bajo principios de respeto mutuo y corresponsabilidad (Ley 115 de 1994, arts. 6 y 142; Decreto 1075 de 2015).

La participación de la comunidad educativa se ejercerá por medio de los órganos y mecanismos previstos legalmente, sin sustituir las competencias propias de Rectoría, Consejo Directivo, Consejo Académico o Comité Escolar de Convivencia.

### ARTÍCULO 6. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO

El presente Pacto tiene por objeto establecer principios, derechos, deberes, compromisos, normas de convivencia, medidas formativas y procedimientos para prevenir y atender situaciones que afecten el ambiente escolar, proteger a los integrantes de la comunidad y fortalecer la formación ciudadana. Se aplica a las relaciones vinculadas con la vida institucional y, cuando corresponda, a hechos fuera de sus instalaciones que incidan de manera directa y verificable en la convivencia escolar (Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.3.1.4.4).

La aplicación de este Pacto distingue las situaciones de convivencia escolar, cuya atención sigue la Ruta de Atención Integral, de los incumplimientos de deberes escolares que requieren el procedimiento disciplinario institucional. En ambos casos se observarán los derechos fundamentales y el debido proceso.

## CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

### ARTÍCULO 7. FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS Y CONCEPTUALES

El Pacto se fundamenta en un enfoque de derechos humanos, convivencia democrática, educación inclusiva, formación integral, competencias ciudadanas, corresponsabilidad y prácticas pedagógicas orientadas a la reparación y restauración de vínculos cuando sean pertinentes. La convivencia no se reduce a sancionar conductas: comprende promoción, prevención, atención y seguimiento (Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015; Guía 49 del Ministerio de Educación Nacional).

Se reconocen la dignidad humana, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la educación, el respeto por las diferencias y la participación informada de las familias. Las medidas de apoyo y protección no se confundirán con sanciones disciplinarias (Constitución Política, arts. 13, 29, 44 y 67; Ley 1098 de 2006; Ley 1618 de 2013).

**ARTÍCULO 8. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

El Pacto se interpreta y aplica conforme a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico colombiano. Son referencias principales, según su materia y vigencia:

• Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 13, 16, 29, 44, 45 y 67.

• Ley 115 de 1994, especialmente artículos 5, 6, 73, 87, 95 y 96.

• Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano.

• Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

• Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

• Ley 1620 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1965 de 2013 y compilada en el Decreto 1075 de 2015.

• Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

• Ley 1618 de 2013 y Decreto 1421 de 2017, sobre derechos y educación inclusiva de personas con discapacidad.

• Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales.

• Ley 2025 de 2020 y Decreto 459 de 2024, sobre participación y alianza familias-escuela.

• Ley 2170 de 2021 y Directiva MEN 01 del 5 de marzo de 2026, para la revisión de reglas de uso de TIC.

• Circular MEN 024 del 31 de marzo de 2026, en lo aplicable a educación inclusiva.

• Jurisprudencia constitucional pertinente, incluida la Sentencia T-330 de 2024 y T-094 de 2024, en lo relativo a garantías del debido proceso escolar.

## CAPÍTULO III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN

De conformidad con las leyes establecidas y actualizaciones con la normativa la Institución Educativa Braulio González enmarca el presente pacto de convivencia en: Constitución Política; Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006, 1581 de 2012, 1618 de 2013, 1620 de 2013, 2025 de 2020 y 2354 de 2024; Decreto 1075 de 2015 y disposiciones sobre educación inclusiva del Decreto 1421 de 2017. Decreto 804 de 1995 organización general del gobierno escolar, Ley 1273 de 2009 delitos informáticos, Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

**ARTÍCULO 9. ENFOQUE INSTITUCIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

La Institución Educativa Braulio González fundamenta la convivencia escolar en la justicia restaurativa como enfoque pedagógico prioritario, dirigido al reconocimiento de responsabilidades, la reparación de los daños, el restablecimiento de vínculos cuando sea posible, la prevención de la repetición y la construcción de paz. Se privilegiarán el diálogo, la escucha, la reflexión, los acuerdos voluntarios y el seguimiento, siempre que las condiciones de seguridad y libertad lo permitan.

**Parágrafo 1.** La justicia restaurativa no excluye medidas de protección ni medidas disciplinarias previamente previstas cuando la gravedad, reiteración, afectación de derechos o riesgo acreditado lo justifiquen. La clasificación Tipo I, II o III orienta la ruta de atención, pero no constituye por sí sola una declaración de responsabilidad disciplinaria.

**Parágrafo 2**. No puede obligarse a una víctima a perdonar, reconciliarse, encontrarse con quien le causó daño o participar en mediaciones. La mediación no sustituirá la activación de rutas de protección, salud o denuncia obligatoria, especialmente en presunta violencia sexual, amenazas graves o asimetrías de poder.

**Parágrafo 3**. Las medidas restaurativas y disciplinarias pueden complementarse si sus finalidades son distintas, sin duplicar sanciones por los mismos hechos. Se garantizarán ajustes razonables, apoyos y accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

## ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y GOBIERNO ESCOLAR

La organización institucional comprende los órganos del gobierno escolar y las dependencias de gestión académica, administrativa, directiva y comunitaria, conforme al PEI, la planta y los actos vigentes. El gobierno escolar se integra y funciona de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.

El organigrama actualizado identifica, sin confundir sus funciones, a Rectoría, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Estudiantes, Personería Estudiantil, Consejo de Padres y las instancias de participación y apoyo previstas por la normativa y la organización institucional. El Comité Escolar de Convivencia tiene las competencias legalmente asignadas y no actúa como autoridad sancionatoria automática (Ley 1620 de 2013).

## ARTÍCULO 11. ADMISIONES, MATRÍCULA, PERMANENCIA Y ACEPTACIÓN DEL PACTO

### 11.1. Naturaleza de la matrícula

La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo y puede renovarse para cada período académico conforme a la ley y al calendario institucional. La admisión y permanencia se regirán por los principios de igualdad, acceso, inclusión y continuidad educativa (Ley 115 de 1994, arts. 95 y 96; Constitución Política, arts. 13, 44 y 67).

### 11.2. Procedimiento de admisión y renovación

La institución informa por sus canales oficiales el calendario, cupos, documentos y procedimientos aplicables. La recepción de documentos y la formalización de matrícula se realizarán mediante los mecanismos definidos por la autoridad educativa y la institución, garantizando orientación a las familias y atención a situaciones de vulnerabilidad. Los requisitos administrativos se interpretarán

de manera razonable y no se convertirán en barreras injustificadas para el acceso o la permanencia.

Los documentos de identificación, trayectoria escolar y afiliación al sistema de salud se solicitarán conforme a la regulación vigente, con acompañamiento cuando existan dificultades para obtenerlos. Los criterios de edad para transición y las condiciones de ingreso a programas de adultos se aplicarán conforme a las disposiciones oficiales vigentes, sin reproducir fechas límite rígidas del texto anterior que no hayan sido verificadas.

### 11.3. Inclusión y ajustes razonables

La discapacidad, las necesidades de apoyo, la situación socioeconómica o cualquier condición protegida no son causales de rechazo o exclusión. La institución adelanta los procesos de valoración pedagógica, accesibilidad, ajustes razonables y Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) cuando corresponda, en articulación con la familia y las instancias competentes (Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017; Circular MEN 024 de 2026).

**Parágrafo 1.** La institución garantiza el acceso, la participación, los apoyos y ajustes razonables requeridos por estudiantes con discapacidad, sin restringir su admisión por diagnósticos, condiciones personales o barreras que deban removerse (Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015; Circular MEN 024 de 2026).

De igual manera, la institución garantiza acceso, permanencia, participación y aprendizaje sin discriminación, mediante diseño universal para el aprendizaje (DUA), ajustes razonables, apoyos y Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) cuando corresponda. La rectoría coordina recursos; coordinación y docentes implementarán apoyos; orientación y docentes de apoyo acompañarán según sus funciones. La discapacidad en ningún caso se constituye como falta disciplinaria.

**Parágrafo 2.** Al identificar un caso de estudiantes con alguna condición de discapacidad o trastornos del aprendizaje en el momento de la entrevista de matricula Se procederá a realizar valoración inicial por el docente de inclusión educativa con el fin de iniciar el proceso de caracterización e identificar el estudiante, sus habilidades de la vida diaria y las condiciones mínimas que permite la inclusión en la educación regular.

### 11.4. Aceptación expresa y obligatoriedad del Pacto de Convivencia

Parágrafo 2. Cuando se identifiquen necesidades de apoyo educativo o posibles condiciones de discapacidad o trastornos del aprendizaje, se iniciará, sin condicionar ni retrasar la matrícula, la caracterización y valoración pedagógica correspondiente, con participación del estudiante y su familia. Se identificarán barreras y apoyos, se elaborará el PIAR cuando proceda y se gestionará la articulación con la Secretaría de Educación y el sector salud. No se exigirán “condiciones mínimas” de adaptación como requisito para ingresar o permanecer en educación regular (Decreto 1421 de 2017).

El estudiante asume la responsabilidad personal de observar las normas institucionales, cumplir sus deberes académicos y de convivencia, respetar la dignidad y los derechos de sus compañeros, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa, y contribuir a un ambiente seguro y favorable para el aprendizaje.

El incumplimiento de las normas puede dar lugar a las medidas pedagógicas, restaurativas, correctivas o disciplinarias expresamente previstas en este Pacto y permitidas por la legislación colombiana, según la naturaleza de los hechos, su gravedad, el contexto y las circunstancias particulares. Toda actuación garantiza legalidad, información de los hechos, oportunidad de defensa y contradicción, decisión motivada, proporcionalidad y los recursos que procedan (Constitución Política, art. 29; Ley 115 de 1994, arts. 87 y 96; Sentencia T-094 de 2024; Sentencia T-330 de 2024).

La institución tiene la facultad y el deber de exigir el cumplimiento de las normas y actuar oportunamente frente a conductas que afecten derechos de terceros o perturben gravemente la convivencia. La reiteración de comportamientos contrarios al Pacto no obliga a la institución a permanecer inactiva; las decisiones que afecten la permanencia solo pueden adoptarse mediante el procedimiento y las garantías legales aplicables.

Parágrafo 1. La aceptación del Pacto no constituye renuncia a derechos fundamentales ni releva a la institución de sus obligaciones de educación, protección, inclusión y debido proceso.

Parágrafo 2. La institución divulgará el Pacto antes o al momento de la matrícula, facilitará su consulta y conserva constancia de conocimiento y compromiso suscrita por el estudiante y su representante, mediante un formato accesible y apropiado para su edad (Decreto 1075 de 2015; Ley 1620 de 2013).

### 11.5. Permanencia y decisiones institucionales

La permanencia y las decisiones sobre continuidad del estudiante se sujetarán a las condiciones y procedimientos establecidos en este Pacto, al derecho a la educación y a la jurisprudencia constitucional. No habrá retiro, cancelación o no renovación como consecuencia automática de una anotación, diagnóstico, condición de discapacidad o incumplimiento sin valoración individual y debido proceso (Ley 115 de 1994, art. 96; Constitución Política, art. 29).

## ARTÍCULO 12. UNIFORMES, PRESENTACIÓN PERSONAL E IDENTIDAD

La institución establece, con participación de las familias y de conformidad con el PEI, un uniforme de uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. Su finalidad es promover identidad, comodidad y condiciones adecuadas para la actividad escolar, sin imponer exigencias discriminatorias o desproporcionadas (Ley 115 de 1994, art. 87; Decreto 1075 de 2015; Directiva Ministerial 07 de 2010).

La falta de uniforme por razones económicas no es motivo para negar matrícula, ingreso o asistencia a clases. Las dificultades de dotación se atenderán mediante diálogo y alternativas razonables, sin exponer al estudiante a humillación o estigmatización. No se impondrán proveedores o marcas exclusivas como condición obligatoria (Ministerio de Educación Nacional, orientación sobre uniformes y otros cobros).

Las reglas de presentación personal respetarán la dignidad, identidad, libertad de conciencia, igualdad y diversidad. Sin embargo, se establecen exigencias objetivas de higiene y seguridad en laboratorios, talleres, actividades deportivas y prácticas técnicas, justificadas por el riesgo

específico y aplicadas de forma no discriminatoria (Constitución Política, arts. 13 y 16; Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.3.1.4.4).

## ARTÍCULO 13. JORNADA ESCOLAR, HORARIOS Y ASISTENCIA

La institución organiza la jornada escolar, los horarios de clase, descansos, actividades complementarias y calendarios conforme a los niveles, modalidades y jornadas autorizados, la normativa aplicable y las decisiones de las autoridades educativas competentes (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

La Rectoría divulgará oportunamente los horarios oficiales por sede, nivel y jornada, incluyendo, cuando estén autorizadas, jornada única y modalidades de educación de jóvenes y adultos. Los horarios son consistentes con el PEI, el calendario académico, la matrícula y la organización de la planta docente.

Para 2027, la distribución horaria y el plan de estudios identifican separadamente las modalidades autorizadas y el Bachillerato Académico con Énfasis en Inglés, conforme a sus actos oficiales y la organización curricular aprobada.

La asistencia y puntualidad son deberes escolares; su seguimiento debe diferenciar ausencias justificadas, circunstancias de salud, discapacidad, fuerza mayor y otras situaciones que requieran apoyos. La institución informa a las familias y promueve estrategias para prevenir el ausentismo y la deserción, sin imponer consecuencias arbitrarias o contrarias al derecho a la educación.

**Parágrafo 1.** La Rectoría publica los horarios y jornadas vigentes conforme a los actos de autorización correspondientes.

Horarios institucionales.

Sede Simón Bolívar: Hora de ingreso de los estudiantes 6:15 am; hora de salida para transición 11:30 am y desde grado primero a quinto 12:30 am.

Sede Centro: Hora de ingreso de los estudiantes. 6:15 am salida de estudiantes de grado sexto a grado noveno 1:15 p.m y grado 10 y 11 hora de salida a las 2:35 p.m

Durante el desarrollo de cada jornada escolar, el deber de cuidado y custodia de los estudiantes recae de manera sucesiva y corresponsable sobre el rector, los coordinadores y los docentes de aula con turnos de disciplina. Garantizando la presencia permanente de un adulto en todas las actividades pedagógicas realizadas dentro de la institución al igual que en las horas de descanso. Enfatizando que la institución sea un entorno seguro.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes de educación básica primaria ingresan y se retiran según los acuerdos de entrega, su edad y autonomía, las autorizaciones registradas y las medidas de protección aplicables. Las familias y la institución cumplen los deberes de cuidado que legalmente les correspondan.

**Parágrafo 3.** Los estudiantes de preescolar serán entregados a sus padres, acudientes o personas previamente autorizadas, mediante un procedimiento seguro y verificable. Si la persona que acude no está autorizada, se contactará a la familia y se mantendrá al estudiante bajo protección mientras se resuelve la situación.

**Parágrafo 4.** En caso de que un estudiante no sea recogido oportunamente por sus padres o cuidadores, la institución activara el procedimiento previsto para tal fin, realizando las comunicaciones pertinentes y adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección del menor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, ley 1620 del 2013.

Retiro tardío. Si un estudiante no es recogido a la hora acordada, se contactará de inmediato a la familia y a los contactos autorizados; se garantizará acompañamiento en un lugar seguro y se dejará registro. Al cumplirse treinta (30) minutos sin solución, se intensificarán las gestiones y se evaluarán las circunstancias particulares. La intervención de Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia o ICBF procederá cuando exista riesgo, imposibilidad de ubicar responsables o indicios de vulneración de derechos, sin presumir abandono por el mero transcurso del plazo.

**Parágrafo 5.** Los estudiantes de básica secundaria y media podrán retirarse de manera autónoma al finalizar la jornada cuando exista autorización expresa y vigente de sus padres o acudientes, conforme a su edad y circunstancias. La autorización no exime a la institución de su deber de prevención y actuación frente a riesgos previsibles o hechos ocurridos bajo su cuidado.

**Parágrafo 6.** Es responsabilidad directa de los padres la asistencia a la institución educativa, el informar de manera oportuna la ausencia del estudiante, así como también los retardos al ingreso del estudiante.

La Rectoría organizará turnos de acompañamiento y supervisión durante el ingreso, permanencia, descansos y salida. Las responsabilidades se determinarán según las funciones asignadas, el riesgo previsible y las actuaciones efectivamente realizadas; la desobediencia estudiantil no exonera automáticamente a la institución ni a sus servidores. Las salidas pedagógicas requerirán planeación, evaluación de riesgos, responsables, autorizaciones cuando correspondan, medidas de emergencia y ajustes razonables, sin exclusiones automáticas por discapacidad o condiciones de salud.

## CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Las disposiciones de este capítulo se interpretan de manera sistemática con el artículo 10, la Ruta de Atención Integral, los protocolos y las garantías de debido proceso del Pacto. La exigencia de deberes no autoriza tratos degradantes ni sanciones automáticas. (Constitución Política, arts. 13, 29, 44 y 67; Ley 115 de 1994, arts. 87 y 96; Ley 1620 de 2013).

### ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

1. Recibir educación pertinente y de calidad, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en condiciones de igualdad, acceso, participación y permanencia. (Constitución Política, arts. 13, 44 y 67; Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

2. Ser tratados con dignidad y respeto, sin discriminación, humillaciones, violencia física, verbal, psicológica, sexual o digital, y contar con medidas oportunas de protección. (Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013).

3. Conocer oportunamente el Pacto de Convivencia, los criterios de evaluación, los horarios, las decisiones que les afecten y los canales de atención institucional.

4. Ser escuchados, formular solicitudes y participar en los espacios de representación estudiantil, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios. (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

5. Expresar respetuosamente opiniones, creencias e inquietudes y ejercer el libre desarrollo de la personalidad dentro de los límites constitucionales de los derechos ajenos y el orden jurídico. (Constitución Política, arts. 16, 18 y 20).

6. Recibir orientación y acompañamiento pedagógico, psicosocial y familiar según las posibilidades y competencias institucionales; acceder a la activación de rutas de protección cuando corresponda.

7. Recibir educación inclusiva y ajustes razonables cuando sean requeridos, con participación de la familia y los profesionales competentes, sin que una condición de discapacidad sea motivo de exclusión. (Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015).

8. En cualquier actuación disciplinaria, conocer los hechos atribuidos, ser escuchados, controvertir pruebas, contar con acompañamiento pertinente, recibir decisión motivada y acceder a los recursos previstos. (Constitución Política, art. 29; Ley 1098 de 2006).

Parágrafo. La atención de situaciones de convivencia se regirá por la clasificación y los protocolos aplicables; la presentación de quejas no puede ocasionar represalias. (Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015).

9. Si un estudiante esta reportado en plataforma SIMAT como talento excepcional, tendrá derecho a presentar las actividades académicas requeridas en el tiempo de ausencia, por producto de su participación en eventos y competencias que potencializaran su excepcionalidad; en fechas diferentes a las definidas con los demás estudiantes. Estos tiempos serán concertados de manera previa con el docente y serán de estricto cumplimiento. Así mismo, tendrá derecho a acceder a nuevas estrategias, planes y programas que potencialicen sus altas capacidades por parte de la institución. También deberá ser escuchado en la construcción de su plan de formación y enriquecimiento curricular.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

1. Conocer, aceptar y cumplir el Pacto de Convivencia, los acuerdos legítimos de aula y las orientaciones de las autoridades educativas en el marco de sus competencias. (Ley 115 de 1994, art. 87).

2. Respetar la dignidad, integridad, intimidad, buen nombre y derechos de compañeros, docentes, directivos, familias y demás integrantes de la comunidad; abstenerse de agresiones, acoso, discriminación, amenazas y represalias. (Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013).

3. Asistir y participar puntualmente en las actividades escolares, justificar ausencias mediante los procedimientos establecidos y cumplir las responsabilidades académicas conforme al SIEE.

4. Seguir las normas de seguridad, autocuidado y uso responsable de instalaciones, equipos y materiales; informar oportunamente sobre riesgos o hechos que comprometan la integridad de personas.

5. Utilizar dispositivos, redes sociales y tecnologías de manera responsable, respetando la privacidad, la protección de datos y las reglas pedagógicas institucionales, sin divulgar imágenes o

información de terceros sin autorización legal. (Ley 1581 de 2012; Ley 1620 de 2013; Ley 2170 de 2021).

6. Respetar los procedimientos de resolución pacífica de conflictos, colaborar con las medidas de reparación que legalmente correspondan y abstenerse de obstaculizar las actuaciones de protección.

7. Cuidar el medioambiente y los bienes de uso común; responder por sus actuaciones conforme a su edad, capacidad de comprensión, pruebas y garantías aplicables.

8. Entregar oportunamente a sus acudientes las comunicaciones institucionales y comunicar dificultades que afecten su bienestar o permanencia.

9. El estudiante con talentos excepcionales debe realizar permiso por ausencia en el formato de excusas establecido por la institución, anexando la invitación al evento en el que participara, indicando claramente su participación activa en tal evento. Adicionalmente y dependiendo del tiempo de su ausencia el estudiante deberá informar con antelación a sus docentes sobre su participación en dicho evento, esto permitirá que los profesores preparen estrategias, guías y demás materiales necesarios para que se pueda mantener al día en el desarrollo académico del curso evitando que la ausencia genere carga academia excesiva. El plazo mínimo establecido para informar una ausencia será de 10 días, siempre y cuando esta no sea prolongada. En caso contrario, si la ausencia se extiende por un periodo mayor, deberá notificarse con al menos un mes de anticipación y la institución informara a los docentes tal evento.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento de estos deberes dará lugar únicamente a las actuaciones y medidas previstas en el Pacto y en la ley, previa valoración individual y garantía del debido proceso; no se presumirá responsabilidad por la sola formulación de una queja. (Constitución Política, art. 29; Ley 115 de 1994, art. 96).

**Parágrafo 2**. Ninguna medida disciplinaria puede implicar violencia, exposición pública, discriminación o negación arbitraria del acceso a la educación.

Parágrafo 3. Convivencia digital. Se prohíben el ciberacoso, la suplantación, las amenazas y la difusión ilegítima de información o imágenes que vulneren derechos. Se preserva el derecho a formular críticas, quejas y denuncias legítimas.

El uso de celulares y tecnologías se rige por el artículo 31, con excepciones justificadas por salud, accesibilidad y emergencias.

## ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES QUE ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD

Los estudiantes que cumplen dieciocho (18) años adquieren la mayoría de edad conforme a la legislación colombiana. Esta condición no modifica su calidad de estudiantes ni los excluye de la aplicación del presente Pacto de Convivencia mientras mantengan su matrícula vigente en la Institución Educativa Braulio González.

Los estudiantes mayores de edad ejercen directamente sus derechos y asumen sus deberes académicos, disciplinarios y de convivencia, con las garantías constitucionales y legales correspondientes. Asimismo, responden por sus conductas ante las autoridades competentes

cuando estas constituyan comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana o presuntos delitos.

**Parágrafo 1.** Responsabilidad frente a las autoridades de policía. Los estudiantes mayores de edad están sujetos a la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sus modificaciones. Entre los comportamientos que, según las circunstancias, pueden dar lugar a medidas correctivas se encuentran:

1. Participar en riñas o confrontaciones que pongan en riesgo la integridad de otras personas.

2. Alterar la tranquilidad mediante comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

3. Portar armas, elementos cortopunzantes u objetos peligrosos en las condiciones prohibidas por la ley.

4. Consumir sustancias prohibidas o realizar comportamientos relacionados con su consumo en lugares y circunstancias restringidos legalmente.

5. Destruir, deteriorar o afectar bienes públicos o privados en los supuestos previstos por la normativa de policía.

**Parágrafo 2.** Responsabilidad penal. Cuando los hechos puedan constituir delitos, se aplica la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano, y sus modificaciones, bajo la competencia de la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales. Entre las conductas que pueden generar responsabilidad penal, siempre que se configuren sus elementos legales, se encuentran:

1. Lesiones personales: causar daño a la integridad física o a la salud de otra persona.

2. Amenazas: realizar amenazas que reúnan los requisitos establecidos por la legislación penal.

3. Hurto: apropiarse de bienes ajenos en las condiciones tipificadas por la ley.

4. Daño en bien ajeno: destruir, inutilizar o deteriorar bienes pertenecientes a otras personas o a la institución.

5. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: ejecutar conductas de naturaleza sexual constitutivas de delito, especialmente cuando involucren a menores de edad.

6. Delitos informáticos: acceder ilícitamente a sistemas informáticos, vulnerar datos personales o realizar otras conductas tipificadas en la legislación penal.

7. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes: incurrir en las conductas expresamente previstas como delito, sin equiparar automáticamente el consumo personal con el tráfico.

8. Falsedad documental: falsificar o alterar documentos en circunstancias que configuren un delito.

**Parágrafo 3.** Actuación institucional. Cuando la institución conozca hechos que puedan constituir un delito o requieran intervención de las autoridades de policía, activa las rutas de protección y realiza las comunicaciones o denuncias legalmente procedentes, sin sustituir las competencias de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional o las autoridades judiciales.

La actuación de las autoridades externas no elimina las obligaciones de convivencia escolar ni impide que la institución adelante los procedimientos internos que correspondan, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la prohibición de imponer sanciones automáticas.

**Parágrafo 4.** Autonomía y acompañamiento familiar. Los estudiantes mayores de edad ejercen directamente sus derechos de petición, defensa, participación y acceso a su información personal. La participación de padres de familia o acudientes en asuntos individuales se realiza con autorización del estudiante o cuando exista una habilitación legal, sin perjuicio de los apoyos que requiera por discapacidad u otras circunstancias protegidas.

**Parágrafo 5.** Finalidad pedagógica. La institución desarrolla acciones de orientación sobre las responsabilidades civiles, policivas y penales derivadas de la mayoría de edad, con el propósito de promover la autonomía, la convivencia pacífica y el ejercicio responsable de la ciudadanía.

Fundamento normativo: Constitución Política, artículos 13, 29 y 67; Ley 115 de 1994, artículos 87 y 96; Ley 1620 de 2013; Ley 1801 de 2016; Ley 599 de 2000; y Ley 1273 de 2009.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES**

1. Conocer el PEI, el Pacto de Convivencia, el SIEE, el calendario, los canales institucionales y las responsabilidades de la familia. (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

2. Recibir información clara, periódica y respetuosa sobre el proceso académico y de convivencia de sus hijos o representados, con reserva de la información de terceros.

3. Ser escuchados, presentar solicitudes y quejas por los canales institucionales y recibir respuesta en los términos legales; participar en las actuaciones que afecten a sus hijos. (Constitución Política, art. 23; Ley 1755 de 2015).

4. Elegir y ser elegidos en los órganos de participación familiar conforme a la normativa y a las reglas de convocatoria. (Decreto 1075 de 2015).

5. Conocer y controvertir, en representación o acompañamiento del estudiante cuando corresponda, las actuaciones disciplinarias, las pruebas y las decisiones, con acceso a los recursos aplicables. (Constitución Política, art. 29).

6. Recibir trato digno, sin discriminación y con protección de sus datos personales. (Constitución Política, art. 13; Ley 1581 de 2012).

7. Recibir información clara y oportuna sobre el proceso de identificación, categorización y acompañamiento pedagógico de su hijo/a como potencial estudiante con talento excepcional o con capacidades excepcionales

8. Participar en espacios de socialización y seguimiento del plan de atención y enriquecimiento curricular en el caso particular que su hijo se encuentre categorizado en la plataforma del SIMAT bajo las variables, ya sea de; capacidades excepcionales o talentos excepcionales.

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES**

1. Conocer, aceptar y contribuir al cumplimiento del Pacto de Convivencia y del PEI; orientar a sus hijos para que respeten los derechos ajenos y las normas escolares. (Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1098 de 2006, art. 39).

2. Acompañar la asistencia, puntualidad, permanencia y procesos académicos y formativos; informar ausencias y atender oportunamente las comunicaciones y citaciones justificadas.

3. Tratar con respeto al personal institucional, a los estudiantes y a otras familias; utilizar canales institucionales y abstenerse de amenazas, agresiones y divulgaciones lesivas.

4. Participar en las estrategias de escuela de padres, madres y cuidadores en los términos legales, atendiendo las condiciones particulares de la familia. (Ley 2025 de 2020).

5. Informar situaciones que amenacen derechos o seguridad de niños, niñas y adolescentes y colaborar con la activación de rutas y medidas de protección, sin sustituir funciones de autoridades competentes. (Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013).

6. Facilitar, cuando sea pertinente, información necesaria para ajustes razonables y acompañamiento educativo, respetando la confidencialidad y la normativa de datos sensibles; la falta de diagnóstico o de terapias no constituye por sí sola causa para negar matrícula o permanencia. (Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017; Ley 1581 de 2012).

7. Promover el cuidado de bienes y el cumplimiento de compromisos de reparación cuando exista responsabilidad establecida por el procedimiento pertinente; no se impondrán cobros automáticos sin verificación de hechos y responsabilidades.

8. Los padres de los estudiantes que sean reportados por la Institución Educativa como potenciales talentos excepcionales y que tras posterior asesoría individualizada con la profesional de apoyo se pueda confirmar, que el estudiante cuenta con las características y reconocimientos para ser postulado ante el comité nominador, como talento excepcional. Deberán allegar a la Institución Educativa en el menor tiempo posible o de acuerdo a los tiempos acordados con la profesional de apoyo de EcCoTE, el portafolio del estudiante que permita evidenciar los diferentes logros y reconocimientos alcanzados en eventos de índole Institucional, Municipal, Departamental y/o Nacional relacionados con el talento.

9.Los padres de los estudiantes categorizados en la plataforma SIMAT con capacidades y/o talentos excepcionales deberán garantizar el acompañamiento constante del estudiante en el proceso académico, entrega de trabajos y asistencia a evaluaciones de acuerdo con lo concertado previamente con el o los docentes de aula.

10.Los padres de los estudiantes que sean remitidos como potenciales estudiantes con capacidades excepcionales, deberán adelantar los trámites correspondientes en la EPS para la obtención de la prueba de medición del Coeficiente Intelectual aplicada por un profesional Neuropsicología o especialista en Psicología Clínica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1090 de 2006 artículos 28 y 31 y los lineamientos del Colegio Colombiano de Psicólogos

Parágrafo 1. El incumplimiento de deberes familiares se atenderá mediante diálogo, acompañamiento y, cuando proceda, remisión a autoridades competentes. No se trasladarán al estudiante consecuencias disciplinarias automáticas por conductas de sus acudientes.

Parágrafo 2. Los deberes de acompañamiento recaen en padres de familia, representantes legales y/o cuidadores responsables, según corresponda, sin eliminar la categoría jurídica de acudiente

cuando resulte aplicable. deben conocer y observar el conducto regular, sin perjuicio del derecho a acudir directamente a autoridades competentes ante urgencias o vulneración de derechos.

**ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS DOCENTES**

1. Recibir trato digno y respetuoso, protección de su integridad y un ambiente laboral libre de violencia, acoso y discriminación. (Constitución Política, arts. 13 y 25; Ley 1620 de 2013).

2. Ejercer su autonomía pedagógica dentro del PEI, el currículo, el SIEE y las disposiciones aplicables; contar con acompañamiento institucional para el ejercicio de sus funciones.

3. Ser escuchados, presentar propuestas, participar en órganos institucionales y recibir información oportuna sobre decisiones relacionadas con su labor. (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

4. Acceder al debido proceso y a los mecanismos de defensa cuando se formulen quejas o actuaciones en su contra; proteger su intimidad y buen nombre. (Constitución Política, art. 29; Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).

5. Ejercer los demás derechos reconocidos en el régimen legal que les resulte aplicable, incluidos los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, según el vínculo y estatuto correspondiente.

Los docentes tienen derecho a recibir un trato respetuoso, digno y libre de agresiones, amenazas, hostigamiento y difamación. La institución protegerá su integridad y buen nombre y activa las rutas de protección y denuncia procedentes, sin limitar el derecho a la crítica respetuosa o a presentar quejas legítimas.

6. Contar con la asesoría y el apoyo de profesionales de Educación inclusiva en lo referente con el proceso de identificación, caracterización y seguimiento de estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.

7. Acceder a procesos de formación y capacitación en atención a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.

**ARTÍCULO 20. DEBERES DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

1. Cumplir las funciones propias del cargo y actuar conforme a la Constitución, la ley, el PEI y las normas de protección de niños, niñas y adolescentes. (Ley 115 de 1994; Ley 1098 de 2006; Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, cuando sea aplicable).

2. Promover el respeto, prevenir la discriminación y actuar oportunamente frente a alertas de violencia o vulneración de derechos, siguiendo la Ruta de Atención Integral y las competencias de cada autoridad. (Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015).

3. Informar con claridad las reglas académicas y de convivencia; documentar las actuaciones pertinentes y asegurar la confidencialidad y protección de datos. (Ley 1581 de 2012).

4. Garantizar escucha, imparcialidad, presunción de inocencia, contradicción y motivación en las actuaciones disciplinarias; no imponer medidas por fuera de las competencias y procedimientos establecidos. (Constitución Política, art. 29).

5. Promover ajustes razonables y estrategias de educación inclusiva en coordinación con la familia y el equipo de apoyo, según responsabilidades y recursos del sistema educativo. (Decreto 1421 de 2017).

6. Mantener una comunicación profesional y respetuosa con estudiantes y familias, y colaborar en los mecanismos de participación y seguimiento institucional.

7. Flexibilizar los tiempos de entrega de trabajos y métodos de evaluación con los estudiantes que están categorizados en la plataforma del SIMAT con talentos excepcionales. Lo anterior, será de exclusividad cuando el estudiante se encuentre fuera de la Institución en la participación de actividades y/o eventos que potencialicen su excepcionalidad.

8. Apoyar las acciones que la Institución lidere en pro del fortalecimiento de estudiantes categorizados en la variable de Capacidades Excepcionales.

Parágrafo. Los derechos, deberes, prohibiciones y situaciones administrativas del personal docente y directivo docente se rigen por la Constitución, el Decreto Ley 2277 de 1979 o el Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda, y por las normas aplicables a su vinculación. Las funciones y competencias se desarrollan conforme a la Resolución 003842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, en su ámbito de aplicación. El régimen disciplinario de los servidores públicos corresponde a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y a las autoridades legalmente competentes. Este Pacto no crea faltas, sanciones ni procedimientos disciplinarios para docentes o directivos docentes distintos de los previstos en normas superiores. Las quejas se reciben y trasladan a las autoridades competentes, con protección de datos, garantías de defensa y medidas inmediatas de protección cuando sean necesarias.

**ARTÍCULO 21. DERECHOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

1. Recibir trato digno, protección de su integridad, respeto a su buen nombre y condiciones de trabajo acordes con las disposiciones aplicables.

2. Ser informados de los asuntos necesarios para ejercer sus funciones, participar en los espacios institucionales correspondientes y formular propuestas de mejoramiento.

3. Ejercer las competencias propias de sus cargos sin presiones indebidas, con respaldo institucional para el cumplimiento de la ley y de los procedimientos establecidos.

4. Ser escuchados y contar con debido proceso en actuaciones que les afecten, sin perjuicio del régimen laboral, disciplinario o administrativo aplicable. (Constitución Política, art. 29; Ley 1952 de 2019, cuando corresponda).

**Parágrafo.** La facultad de adoptar decisiones institucionales debe ejercerse dentro de las competencias asignadas, con motivación y respeto por los derechos de las personas involucradas.

**ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS EGRESADOS**

1. Participar en los espacios de vinculación y actividades de la institución que sean convocados conforme a sus condiciones de acceso y seguridad.

2. Participar, por medio de la representación de egresados, en el Consejo Directivo en los términos previstos por la normativa de gobierno escolar. (Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015).

3. Presentar propuestas de mejoramiento institucional y recibir reconocimiento por aportes significativos a la comunidad educativa, conforme a los criterios establecidos.

**ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS EGRESADOS**

1. Mantener un trato respetuoso con los integrantes de la comunidad educativa cuando participen en actividades institucionales o ingresen a sus instalaciones.

2. Cumplir las reglas de acceso, seguridad, protección de datos y convivencia aplicables a visitantes y participantes externos.

3. Ejercer sus funciones de representación con transparencia, buena fe y respeto por los intereses de la comunidad educativa. (Constitución Política, art. 83).

**Parágrafo.** La condición de egresado no implica sujeción general al régimen disciplinario estudiantil; las responsabilidades dependerán del rol y de las normas que correspondan.

## CAPITULO V: FORMACIÒN PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR, EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

### SESIÓN 1. MARCO LEGAL

**ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR**
La Institución aplica los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad en las actuaciones de convivencia. Toda decisión promueve la dignidad humana, la protección integral, la no discriminación y el interés superior de niños, niñas y adolescentes (Ley 1620 de 2013, arts. 5 y 21; Ley 1098 de 2006, art. 8).

La Ruta de Atención Integral comprende promoción, prevención, atención y seguimiento. La participación estudiantil no sustituye las competencias de directivos, Comité Escolar de Convivencia ni autoridades externas (Ley 1620 de 2013, arts. 29–31).

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES EN CONVIVENCIA ESCOLAR**
La institución garantiza el respeto por la integridad física y moral, implementará el Comité Escolar de Convivencia, revisará anualmente el Pacto y activa los protocolos de la Ruta de Atención Integral (Ley 1620 de 2013, art. 17).

La rectoría liderará la implementación de la Ruta y el Comité, incorporará estrategias de prevención y efectuará los reportes que legalmente correspondan. Los docentes identificarán, comunicarán y acompañarán oportunamente las situaciones; preservarán la confidencialidad y participarán en la formación para la convivencia (Ley 1620 de 2013, arts. 18 y 19).

Los estudiantes respetarán los derechos de las demás personas y cumplirán las obligaciones previstas en este Pacto. Las familias participarán en la formación, atenderán las convocatorias y responderán por los compromisos de acompañamiento, sin sustituir las garantías de los estudiantes (Ley 1620 de 2013, arts. 21 y 22).

**ARTÍCULO 26. GARANTÍAS Y DEBIDO PROCESO**

Toda actuación disciplinaria respetará legalidad, tipicidad suficiente, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, derecho a ser oído, defensa, contradicción de pruebas, motivación de la decisión y posibilidad de impugnación ante la instancia competente (Constitución Política, art. 29; Ley 1098 de 2006, art. 26).

Procedimiento institucional: (1) conocimiento y registro de los hechos; (2) evaluación de riesgo y activación de la ruta protectora cuando corresponda; (3) comunicación comprensible de los hechos atribuidos, las normas presuntamente infringidas y las posibles consecuencias; (4) oportunidad real de explicación, acompañamiento del acudiente cuando proceda y solicitud o contradicción de pruebas; (5) valoración imparcial; (6) decisión escrita, motivada y proporcional por autoridad competente; (7) notificación e información de los recursos previstos; (8) seguimiento.

Las medidas de protección inmediata no constituyen declaración anticipada de responsabilidad. Ninguna autoridad escolar puede imponer sanciones no previstas en el Pacto vigente ni reemplazar a las autoridades penales o administrativas. Las medidas que puedan afectar la continuidad educativa requieren examen reforzado de proporcionalidad y garantías (Constitución Política, arts. 29, 44 y 67; Ley 1620 de 2013, art. 21).

En cualquier procedimiento disciplinario se comunicará por escrito la apertura, los hechos concretos, las normas presuntamente infringidas y las posibles consecuencias; se dará acceso a los elementos de prueba pertinentes con reserva de datos de terceros, oportunidad razonable para descargos, solicitud y contradicción de pruebas, valoración imparcial, decisión escrita y motivada, notificación y recursos procedentes. La participación de madres, padres o acudientes se garantizará cuando corresponda por edad y representación. La atención protectora de situaciones Tipo I, II y III no equivale por sí misma a declaración de responsabilidad disciplinaria. El Comité Escolar de Convivencia desempeña las funciones previstas por la Ley 1620 de 2013; no se le atribuye automáticamente competencia sancionatoria. La autoridad decisoria y la instancia que resuelve recursos se identificarán expresamente en el acto institucional aplicable, evitando que la misma persona resuelva su propia impugnación cuando exista segunda instancia.

**ARTÍCULO 27. CIRCUNSTANCIAS DE VALORACIÓN, TÉRMINOS Y RECURSOS**

Para valorar la respuesta institucional se tienen en cuenta la edad, madurez, contexto, intencionalidad acreditada, afectación causada, reiteración demostrada, reconocimiento de responsabilidad, reparación, posibles situaciones de vulnerabilidad y ajustes razonables. Ninguna circunstancia autoriza discriminación ni sanción automática (Constitución Política, arts. 13 y 29; Ley 1098 de 2006, arts. 8 y 26).

Términos ordinarios del procedimiento disciplinario: (a) comunicación de apertura y traslado de los elementos de prueba disponibles; (b) cinco (5) días hábiles escolares para descargos y solicitud de pruebas, contados desde la notificación; (c) práctica y contradicción de pruebas pertinentes en un máximo de diez (10) días hábiles escolares, prorrogables una sola vez mediante justificación escrita y notificada; (d) decisión motivada dentro de los cinco (5) días hábiles escolares siguientes; (e) notificación personal o por medio institucional verificable, con indicación de recursos; (f) cinco (5) días hábiles escolares para interponer reposición y, en subsidio, apelación cuando proceda; (g) resolución de los recursos dentro de diez (10) días hábiles escolares, prorrogables motivadamente

por igual término si se requiere practicar pruebas. Los términos no impiden adoptar de inmediato medidas de protección ni efectuar reportes legales.

Competencias: la coordinación de sede o nivel instruirá y documentará la actuación, con apoyo de orientación cuando corresponda; Rectoría decidirá las medidas disciplinarias institucionales mediante acto motivado; contra las decisiones de Rectoría procederá reposición ante la misma autoridad y apelación ante el Consejo Directivo, dentro de las competencias legales de este último. El Consejo Directivo decidirá la apelación sin participación decisoria de quien haya emitido la decisión recurrida. Si existe impedimento, recusación o conflicto de interés, se aplicarán las reglas legales pertinentes. El Comité Escolar de Convivencia realizará las funciones de atención y seguimiento de la Ley 1620 de 2013, sin sustituir a la autoridad sancionatoria. Las decisiones que limiten la permanencia requieren valoración reforzada del interés superior, continuidad educativa, proporcionalidad y alternativas menos restrictivas.

**ARTÍCULO 28. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA**

Son compromisos exigibles: tratar dignamente a todas las personas; asistir y participar responsablemente; seguir instrucciones legítimas de seguridad; cuidar espacios, materiales y bienes; abstenerse de amenazas, hostigamiento, agresiones, discriminación y daño deliberado; informar oportunamente riesgos y respetar la privacidad (Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1620 de 2013, art. 21).

El incumplimiento se analizará según los hechos y el procedimiento aplicable. No toda infracción a una norma institucional constituye automáticamente una situación Tipo I, II o III; la clasificación legal exige sus propios presupuestos (Decreto 1965 de 2013, art. 40).

**ARTÍCULO 29. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONVIVENCIA**

En aulas, talleres, laboratorios, escenarios deportivos, transporte y actividades externas se respetarán los protocolos de seguridad, la integridad de las personas, el uso autorizado de equipos y las indicaciones pedagógicas razonables. Se prohíbe utilizar la fuerza, humillar o exponer públicamente a integrantes de la comunidad.

Las reglas particulares de cada espacio se divulgarán previamente, deben ser accesibles y compatibles con el Pacto, el PEI y la legislación; su infracción se tramitará con debido proceso (Constitución Política, arts. 13, 29 y 67; Ley 1098 de 2006, art. 43).

**ARTÍCULO 30. HIGIENE, AUTOCUIDADO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

La institución promueve hábitos de higiene, salud, autocuidado y presentación apropiada para las actividades educativas, con enfoque de dignidad, diversidad, inclusión y prevención de riesgos. Las recomendaciones sanitarias o de seguridad deben ser objetivas y no discriminatorias (Constitución Política, arts. 13 y 16; Ley 1098 de 2006, art. 17).

No se negará el ingreso a clase, la evaluación o el acceso al servicio educativo como castigo automático por apariencia, condiciones económicas, identidad o circunstancias personales. Los requerimientos de seguridad en laboratorio y talleres se aplicarán de forma razonable y con alternativas cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y SIMILARES**

Los dispositivos personales se usarán con finalidad pedagógica cuando el docente o la institución lo autoricen y según acuerdos de aula y medidas razonables por edad y contexto. Durante actividades que requieran atención pueden establecerse restricciones proporcionadas, con excepciones por salud, accesibilidad, ajustes razonables o emergencias (Ley 2170 de 2021; Constitución Política, arts. 13 y 67).

Se prohíbe grabar, divulgar imágenes, audios, datos o comunicaciones privadas sin base jurídica o autorización pertinente; el ciberacoso se atenderá por la Ruta según sus características. La intervención sobre un dispositivo no autoriza revisar arbitrariamente su contenido privado ni divulgar datos personales (Ley 1581 de 2012; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, art. 39).

La gestión de un dispositivo usado indebidamente priorizará advertencia, cese del uso y contacto con el acudiente cuando sea necesario. Cualquier medida de custodia debe tener reglas escritas, trazabilidad, responsable y devolución segura, sin requisas digitales arbitrarias.

Reglas complementarias de captación y difusión: durante clases, evaluaciones, reuniones y actividades escolares no se pueden realizar fotografías ni grabaciones de personas sin autorización pertinente, salvo excepciones legales. Está prohibida la difusión lesiva, intimidatoria o humillante de imágenes, audios, datos o montajes. La regla no impide obtener o presentar lícitamente pruebas de posibles vulneraciones de derechos ante autoridades competentes; no autoriza revisiones arbitrarias de dispositivos ni eliminación forzada de pruebas. Las autorizaciones para actividades pedagógicas observarán la protección reforzada de datos de menores (Constitución Política, arts. 15 y 20; Ley 1581 de 2012; Ley 2170 de 2021).

**Parágrafo.** Uso de inteligencia artificial. Las herramientas de inteligencia artificial se utilizan con fines pedagógicos, bajo las orientaciones docentes, la edad de los estudiantes y las políticas institucionales de protección de datos. Los estudiantes declaran el uso sustantivo de estas herramientas en trabajos y evaluaciones cuando la actividad así lo requiera; no presentan como propia una producción ajena sin la atribución pertinente ni utilizan IA para suplantar identidades, falsificar evidencias, fabricar imágenes, voces o videos lesivos, acosar, discriminar o difundir datos personales. No se ingresan datos sensibles de estudiantes o terceros a servicios externos sin base legal y salvaguardas adecuadas. El docente define las condiciones de uso y evaluación y ofrece alternativas accesibles cuando sea necesario. Los posibles incumplimientos se valoran de forma individual, con debido proceso y, cuando afectan la convivencia, mediante la Ruta de Atención Integral; el uso de IA no constituye por sí mismo una falta.

Las restricciones se aplicarán con criterios de edad, finalidad pedagógica, seguridad y proporcionalidad, sin requisas digitales arbitrarias. Los hechos que constituyan acoso o violencia digital se tramitarán por la Ruta de Atención Integral.

**ARTÍCULO 32. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

Se reconocerán esfuerzos académicos, culturales, deportivos, solidarios, ambientales, de liderazgo y de convivencia mediante criterios públicos, incluyentes y verificables. Los estímulos no pueden utilizarse para discriminar ni sustituir el reconocimiento de derechos (Ley 115 de 1994, arts. 5 y 87; Constitución Política, art. 13).

## SECCIÓN 2. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTOCOLOS

### ARTÍCULO 33. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS

Las actuaciones de convivencia garantizarán atención diferencial, confidencialidad, no revictimización, escucha activa y medidas de protección. En casos de discapacidad se implementarán los apoyos y ajustes razonables pertinentes, sin equiparar necesidades de apoyo con faltas disciplinarias (Ley 1098 de 2006; Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017).

### ARTÍCULO 34. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

La Ruta de Atención Integral articula promoción, prevención, atención y seguimiento. La institución definirá responsables, canales de recepción, registro reservado, remisión, seguimiento y coordinación con autoridades, según la naturaleza del caso (Ley 1620 de 2013, arts. 29–31; Decreto 1965 de 2013, arts. 36–38).

Las acciones de promoción tienen plan anual, responsables, evidencias de ejecución e indicadores de participación, clima escolar y evaluación de resultados, con balance semestral.

### ARTÍCULO 35. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN

El Comité Escolar de Convivencia impulsará la formación ciudadana, educación para la sexualidad, respeto por la diferencia, resolución pacífica de conflictos, participación estudiantil, acuerdos de aula y socialización del Pacto. Se evaluará su cobertura e impacto (Ley 1620 de 2013, arts. 13 y 30; Decreto 1965 de 2013, art. 36).

### ARTÍCULO 36. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN

Se identificarán factores de riesgo mediante diagnósticos del clima escolar, alertas, análisis de incidentes y participación de estudiantes y familias. Se realizarán acciones preventivas frente a violencia, discriminación, acoso, ciberacoso, consumo de sustancias y riesgos de salud mental, con enfoque no estigmatizante (Decreto 1965 de 2013, art. 37).

Coordinación, con orientación escolar, consolidará una matriz reservada de riesgos preventivos que indique fecha de detección, nivel de riesgo, responsable, acciones, plazo, verificación y cierre. Un riesgo se considerará atendido cuando se comprueben las medidas y el seguimiento, sin perjuicio de reabrirlo si aparecen nuevos hechos.

### ARTÍCULO 37. ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN

Toda persona puede informar situaciones por canales institucionales seguros. Quien reciba el reporte valorará la urgencia, brindará protección inmediata, documentará lo indispensable y remite al responsable de activar el protocolo legal que corresponda. La atención de urgencia no dependerá de la reunión previa del Comité (Ley 1620 de 2013, arts. 30 y 31; Decreto 1965 de 2013, arts. 41–45).

Puerta de entrada: cualquier integrante de la comunidad puede informar una situación al docente, director de curso, orientación, coordinación o Rectoría. Quien la reciba asegurará la protección inmediata y dejará constancia; coordinación centralizará el radicado y realiza la clasificación inicial con orientación cuando sea pertinente, sin retrasar la activación de rutas urgentes. Secuencia común: recepción, protección, valoración y clasificación, atención, remisión, registro, seguimiento y cierre documentado.

**ARTÍCULO 38. ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO**

El Comité verifica el cumplimiento de compromisos, la protección efectiva, la no repetición y el cierre documentado de los casos. Las situaciones Tipo II y III se registrarán y seguirán en el SIUCE conforme a las reglas aplicables y la reserva de información (Decreto 1965 de 2013, arts. 34 y 48; Ley 1581 de 2012).

Seguimiento y cierre: coordinación asignará responsable, fechas de revisión y evidencias de cumplimiento; orientación acompañará cuando corresponda. El cierre institucional exigirá constancia de medidas ejecutadas, valoración de riesgo actual, comunicación pertinente a involucrados y decisión registrada por la instancia responsable. El cierre institucional no clausura actuaciones de autoridades externas ni impide reabrir el caso.

**ARTÍCULO 39. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES**

Se adoptan las definiciones de conflicto, agresión escolar, acoso escolar, ciberacoso, violencia sexual y vulneración o restablecimiento de derechos del Decreto 1965 de 2013, artículo 39.

Tipo I: conflictos manejados inadecuadamente y hechos esporádicos que afectan el clima escolar sin daño al cuerpo o a la salud. Tipo II: agresión, acoso o ciberacoso que no revista características de delito y sea repetida o sistemática, o cause daño al cuerpo o salud sin incapacidad. Tipo III: situaciones constitutivas de presuntos delitos contra libertad, integridad y formación sexual u otros delitos (Decreto 1965 de 2013, art. 40).

La clasificación no depende únicamente de la denominación interna de una falta ni de la percepción subjetiva de gravedad. La institución no determina responsabilidad penal.

La clasificación Tipo I, II o III obedecerá a las definiciones legales, no a una etiqueta disciplinaria automática. El consumo presunto o confirmado de una sustancia no es clasificado automáticamente como Tipo II o III: se valorarán hechos, riesgos, afectaciones y eventual conducta punible.

**ARTÍCULO 40. ATENCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS AL PACTO QUE NO CONFIGUREN POR SÍ SOLAS SITUACIONES TIPO I, II O III**

Incumplimientos de asistencia, puntualidad, cuidado de materiales, acuerdos académicos o uso no autorizado de dispositivos se abordarán inicialmente mediante orientación, diálogo, comunicación a la familia cuando proceda, compromisos y seguimiento. Si los hechos configuran violencia o afectación de derechos, se activa la Ruta correspondiente (Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1620 de 2013, art. 21).

Las medidas disciplinarias solo pueden imponerse si la conducta y la consecuencia están previamente previstas con suficiente claridad, y tras observar el procedimiento del artículo 26. Se prohíben sanciones humillantes, colectivas o que impliquen privación arbitraria de educación.

Las contravenciones distintas de las situaciones Tipo I, II o III se registrarán por coordinación con hechos verificables, comunicación a las partes, medida pedagógica proporcional, seguimiento y cierre. Si aparecen indicios de acoso, violencia o presunto delito se activa la ruta correspondiente. La ruta de protección y el procedimiento sancionatorio tienen finalidades, autoridades y registros diferenciados.

**ARTÍCULO 41. PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I**

1. Reunir oportunamente a las partes y realizar mediación pedagógica segura e imparcial. 2. Escuchar versiones y acordar soluciones que reparen el daño y restauren derechos, dejando

constancia. 3. Realizar seguimiento de compromisos y valorar si es necesario activar otro protocolo. Los estudiantes mediadores formados pueden apoyar cuando sea adecuado (Decreto 1965 de 2013, art. 42).

No se forzará una conciliación cuando existan asimetrías, amenazas o riesgos que hagan insegura la participación.

La mediación de situaciones Tipo I puede contar con Jueces Escolares de Paz y Convivencia capacitados y supervisados. La participación es voluntaria, sin coacción, y se excluirá cuando exista violencia sexual, intimidación, desequilibrio de poder o riesgo. El acta de acuerdo tiene valor pedagógico e institucional, no produce cosa juzgada judicial ni impide reportes o protección. Coordinación custodiará el registro y verifica compromisos.

**ARTÍCULO 42. PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II**

1. Garantizar atención inmediata en salud física o mental cuando corresponda y dejar constancia. 2. Remitir a autoridad administrativa para restablecimiento de derechos cuando proceda. 3. Adoptar medidas de protección contra represalias. 4. Informar de inmediato a padres o acudientes, salvo que hacerlo genere un riesgo que requiera activar protección competente. 5. Abrir espacios de escucha reservados para las partes y familias. 6. Determinar acciones restaurativas y medidas protectoras sin exposición pública. 7. Realizar análisis y seguimiento por el Comité Escolar de Convivencia, registrar acta y efectuar reporte al SIUCE (Decreto 1965 de 2013, art. 43).

La atención protectora y el trámite disciplinario son distintos y pueden avanzar coordinadamente sin anticipar culpabilidad.

Convivencia digital y buen nombre: se atenderán como agresión electrónica, acoso o ciberacoso, según los requisitos legales del caso, las amenazas, humillaciones, difusión de rumores, suplantación, montajes ofensivos y publicaciones que vulneren derechos de estudiantes, docentes o demás integrantes de la comunidad. La crítica respetuosa y la denuncia legítima no constituyen por sí solas falta disciplinaria. Se conservarán las evidencias digitales con reserva y cadena de custodia institucional básica, sin acceder arbitrariamente a cuentas privadas (Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, arts. 39 y 40; Ley 1581 de 2012).

En situaciones Tipo II se priorizarán atención de salud cuando sea necesaria, medidas de protección, información a responsables legales según el protocolo y sin incrementar riesgos, documentación, convocatoria y seguimiento del Comité Escolar de Convivencia y reporte en SIUCE cuando proceda. No se exigirá conciliación obligatoria a víctimas.

**ARTÍCULO 43. PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III**

1. Garantizar atención inmediata en salud cuando sea necesaria. 2. Informar de inmediato a padres o acudientes, adoptando medidas de protección si existe riesgo asociado. 3. La presidencia del Comité comunicará inmediatamente la situación a la Policía Nacional por el medio más expedito, dejando constancia. 4. Convocar al Comité en los términos del Pacto, con estricta reserva de datos. 5. Adoptar medidas institucionales inmediatas para proteger a víctima, persona señalada y reportantes. 6. Realizar reporte al SIUCE y seguimiento articulado con autoridades competentes (Decreto 1965 de 2013, art. 44).

La institución no investiga penalmente ni condiciona la remisión a la comprobación de un delito. No habrá confrontaciones forzadas, conciliación obligatoria ni revictimización.

En situaciones Tipo III se brindará atención y protección inmediatas y se activarán las autoridades competentes sin esperar reuniones mensuales ni agotar mediación. La presunción de un delito no autoriza a la institución a determinar responsabilidad penal. Se documentarán remisión, constancia de recepción y seguimiento sin revictimizar.

**ARTÍCULO 44. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS**

Ante indicios de violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, explotación o trabajo infantil, riesgo suicida, amenazas, discriminación, embarazo o maternidad/paternidad adolescente, consumo problemático de sustancias, vapeo y otras afectaciones de derechos, se activa la ruta sectorial o intersectorial aplicable, con protección, remisión, confidencialidad y seguimiento (Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, arts. 41–45).

En presunta violencia sexual: priorizar seguridad y atención en salud, preservar información sin interrogar repetidamente, activar las autoridades competentes y evitar cualquier mediación con el presunto agresor. En riesgo suicida: no dejar sola a la persona si existe peligro inmediato, activar atención urgente de salud y comunicar a responsables protectores conforme al riesgo. En consumo o vapeo: privilegiar prevención, protección de la salud, evaluación de riesgo y remisión; distinguir conductas de posibles necesidades de atención.

En discapacidad, barreras de acceso o discriminación se dispondrán ajustes razonables, apoyos y medidas antidiscriminatorias. Las rutas y protocolos específicos se desarrollan en artículos propios de este capítulo; los contactos territoriales verificados se mantendrán en un directorio operativo actualizado.

Atención diferenciada a estudiantes con discapacidad o necesidades de apoyo: ante situaciones de convivencia se garantiza comunicación accesible, escucha efectiva, acompañamiento y ajustes razonables pertinentes. Se distinguirá una necesidad de apoyo o manifestación asociada a barreras de participación de una conducta disciplinaria acreditada, sin presumir culpabilidad o inimputabilidad por un diagnóstico. Cuando exista PIAR se consultarán sus apoyos pertinentes, respetando la reserva de datos de salud; el PIAR no sustituye la Ruta de Atención Integral ni el debido proceso. Se valorarán individualmente la comprensión de la norma, las circunstancias, los apoyos disponibles, las medidas preventivas implementadas y la protección de las demás personas. Ninguna discapacidad justifica una exclusión automática ni impide activar medidas de protección frente a riesgos reales (Constitución Política, arts. 13, 29, 44 y 67; Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017; Ley 1098 de 2006).

Protocolos específicos. Los artículos siguientes establecen rutas operativas para violencia sexual, presunto maltrato infantil, acoso/ciberacoso, amenazas, autolesión y riesgo suicida, consumo de sustancias psicoactivas, vapeadores, discriminación, trabajo infantil y otras vulneraciones de derechos. Cada ruta identificará señales, medidas inmediatas, autoridad competente, responsables, evidencia, confidencialidad, reporte y seguimiento.

Vapeadores y nicotina: se prohíbe su uso, suministro, comercialización o promoción en los espacios institucionales conforme a la normativa aplicable; ante presunto consumo se priorizará orientación, evaluación de riesgo y acceso a salud, sin presumir delito ni clasificación Tipo II o III. La distribución o suministro se valorará por separado y puede exigir ruta de protección o remisión externa.

Presunto maltrato infantil: se protegerá al estudiante y se activa sin demora la autoridad de restablecimiento de derechos competente (ICBF/Defensoría o Comisaría de Familia según el

supuesto), y atención en salud cuando corresponda; no se condicionará la remisión a esperar 24 horas ni a una reunión de comité. Se evitarán entrevistas repetidas o investigaciones escolares que revictimicen.

Accesibilidad: Rectoría gestionará diagnóstico técnico de barreras físicas y plan progresivo de adecuación de accesos, señalización y dependencias, con responsables y seguimiento, sin presentar como realizada una obra que aún no está ejecutada.

**ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN**

Toda persona de la comunidad educativa que conozca una situación que amenace derechos o la integridad de alguien deberá comunicarla inmediatamente al docente, coordinación, orientación escolar o Rectoría, por un canal accesible y reservado. Quien reciba el aviso escuchará sin juzgar, registrará únicamente los hechos indispensables, valorará el riesgo inmediato y evitará entrevistas repetitivas. No se exigirá prueba plena para activar una ruta de protección.

Coordinación, con apoyo de orientación cuando esté disponible, determina las medidas iniciales de seguridad y la clasificación provisional Tipo I, II o III según los hechos, sin prejuzgar responsabilidades. Rectoría garantiza la articulación con salud, protección y autoridades competentes; el Comité Escolar de Convivencia interviene en los casos y condiciones legalmente previstos, sin retrasar actuaciones urgentes.

Cada actuación dejará constancia reservada de fecha, responsable, hechos conocidos, protección, comunicaciones, remisiones, seguimiento y cierre. La ruta protectora y cualquier procedimiento disciplinario se tramitarán separadamente, con sus respectivas garantías.

**ARTÍCULO 46. RUTA ESPECÍFICA PARA SITUACIONES TIPO I**

Ante conflictos manejados inadecuadamente o situaciones esporádicas sin daño al cuerpo o a la salud, el docente o coordinación escucha a las personas involucradas, verifica la ausencia de indicadores de riesgo grave y facilita, cuando sea seguro, mediación pedagógica imparcial. Se identifican daños, acuerdos voluntarios y acciones de reparación proporcionadas.

El responsable registra los compromisos, fija una fecha de seguimiento y verifica su cumplimiento. Si aparecen repetición, daño, amenazas, asimetrías de poder o indicios de delito, suspende la mediación y activa el protocolo Tipo II o III correspondiente. No se obliga a ninguna persona a conciliar.

**ARTÍCULO 47. RUTA ESPECÍFICA PARA SITUACIONES TIPO II**

Ante agresión escolar, acoso o ciberacoso que reúna los criterios legales de Tipo II, quien conozca los hechos informa inmediatamente a coordinación o Rectoría. Se asegura atención en salud cuando sea necesaria, separación protectora sin culpabilización, preservación reservada de evidencias y protección frente a represalias.

Coordinación comunica a las familias o representantes cuando corresponda, salvo que ello aumente el riesgo, caso en que solicita orientación a la autoridad de protección competente. Rectoría convoca al Comité Escolar de Convivencia en los términos legales, realiza las remisiones de restablecimiento de derechos pertinentes y dispone el reporte en SIUCE conforme a los lineamientos vigentes.

Se acuerdan medidas de reparación únicamente cuando sean seguras y voluntarias; se registra seguimiento de protección, permanencia escolar y no repetición. La ruta no sustituye el debido proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 48. RUTA ESPECÍFICA PARA SITUACIONES TIPO III**

Cuando los hechos puedan constituir presunto delito, quien reciba la información protege de inmediato a las personas, comunica sin demora a Rectoría y activa urgencias de salud si procede. La presidencia del Comité Escolar de Convivencia comunica inmediatamente a la Policía Nacional por el medio más expedito, sin perjuicio de acudir directamente a Fiscalía u otra autoridad competente según el caso, y deja constancia.

Se informa a padres o acudientes en los términos legales, valorando primero si existe riesgo derivado de esa comunicación. Rectoría adopta medidas de protección, convoca al Comité conforme a la regulación y asegura el registro y seguimiento en SIUCE cuando proceda. No se condiciona la remisión a reunión de comité, mediación, confesión ni comprobación escolar del delito.

La institución no realiza investigación penal, no confronta a la víctima con el presunto agresor y no difunde datos sensibles. Las actuaciones disciplinarias internas, si corresponden, conservan autonomía y debido proceso.

**ARTÍCULO 49. RUTA DE ATENCIÓN ANTE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL**

Toda revelación, indicio o denuncia de violencia sexual exige protección inmediata, escucha respetuosa sin interrogatorios reiterados, prevención de contacto con la persona señalada y activación prioritaria de atención en salud, incluso cuando no existan lesiones visibles. No se realizan conciliaciones, careos ni acuerdos restaurativos que sustituyan la protección.

Quien conozca el caso informa inmediatamente a Rectoría o coordinación y, sin esperar autorización interna cuando exista urgencia, contacta los servicios de salud y autoridades competentes de protección y justicia, según corresponda: Fiscalía, Policía Nacional e ICBF/Defensoría de Familia o Comisaría de Familia dentro de sus competencias. La comunicación familiar se valora para no exponer a la víctima a nuevos riesgos.

Se conservan los datos indispensables con estricta reserva; se documentan remisiones y medidas escolares de protección y continuidad educativa, evitando revictimización. La institución no practica exámenes forenses ni investiga el presunto delito.

**ARTÍCULO 50. RUTA DE ATENCIÓN ANTE MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Ante signos o relato de maltrato, negligencia grave o violencia intrafamiliar, el docente o servidor que advierta la situación garantiza seguridad, escucha sin confrontación y comunica de inmediato a Rectoría o coordinación. Si hay lesiones o riesgo actual, activa urgencias de salud y protección sin esperar trámites internos.

Se realiza remisión a ICBF/Defensoría de Familia o Comisaría de Familia según la competencia legal y las circunstancias; cuando existan indicios de delito se comunica a las autoridades de justicia. No se contactará al presunto agresor ni se informará a un familiar si ello incrementa el riesgo.

Orientación y coordinación establecen apoyos educativos, protección frente a represalias, seguimiento reservado y verificación de que la remisión fue recibida. No se exige investigación institucional ni un plazo de espera para remitir.

**ARTÍCULO 51. RUTA DE ATENCIÓN ANTE ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO**

Recibido un reporte de intimidación reiterada, hostigamiento, exclusión o agresión digital, coordinación documenta hechos y frecuencia, evalúa desequilibrio de poder y riesgos, y clasifica

conforme a los criterios legales Tipo II o III si existen indicios de delito. Se protege a la persona afectada y a quienes reportan, sin imponerles encuentros con presuntos agresores.

Se preservan evidencias digitales sin divulgarlas ni acceder indiscriminadamente a dispositivos privados. Se informa a las familias según el riesgo, se convoca al Comité cuando corresponda, se dispone acompañamiento pedagógico y psicosocial y se reporta al SIUCE en los casos exigidos.

Se verifica el cese de hostigamiento, la seguridad en espacios presenciales y digitales y la no repetición; las medidas disciplinarias, si proceden, requieren trámite separado.

**ARTÍCULO 52. RUTA DE ATENCIÓN ANTE AUTOLESIONES, IDEACIÓN O CONDUCTA SUICIDA**

Ante autolesión, ideación suicida o manifestaciones de peligro, el adulto que conozca la situación permanece con la persona cuando exista riesgo inmediato, reduce la exposición a peligros sin ponerse en riesgo, solicita atención de urgencias en salud y comunica a Rectoría o coordinación. La valoración clínica corresponde exclusivamente al personal de salud.

Se informa a la familia o cuidador protector, salvo que hacerlo aumente el riesgo, caso en el cual se solicita intervención de autoridad competente. Orientación acompaña la articulación con salud y acuerda apoyos escolares razonables, sin prometer confidencialidad absoluta cuando la vida esté en peligro.

El regreso y permanencia educativa se acompañan con medidas de apoyo, seguimiento reservado y coordinación con recomendaciones del sector salud. No se impone sanción por pedir ayuda o presentar síntomas.

**ARTÍCULO 53. RUTA DE ATENCIÓN ANTE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL O VAPEADORES**

Ante sospecha o evidencia de consumo, intoxicación, porte, suministro o comercialización, el responsable prioriza seguridad y atención en salud si hay signos de afectación. Coordinación registra hechos verificables y distingue consumo, necesidades de salud, posibles riesgos de protección y eventuales conductas delictivas; no presume automáticamente situación Tipo II o III.

Se contacta a la familia o cuidador protector según las circunstancias y se orienta la remisión a servicios de salud. Ante suministro a menores, explotación, tráfico u otros indicios de delito se activa la autoridad de protección o justicia competente. Se aplican las prohibiciones institucionales vigentes con proporcionalidad y debido proceso.

Orientación y coordinación promueven prevención, apoyo y seguimiento, preservando la confidencialidad y evitando pruebas invasivas o diagnósticos por personal no competente.

**ARTÍCULO 54. RUTA DE ATENCIÓN ANTE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO**

Frente a expresiones o actos discriminatorios por discapacidad, origen, identidad, género, orientación sexual, creencias u otra condición protegida, quien reciba el reporte asegura trato digno, escucha reservada, medidas contra represalias y ajustes de accesibilidad. Coordinación valora el riesgo y determina la clasificación Tipo I, II o III según hechos y criterios legales.

Cuando existan lesiones, violencia sexual, amenazas o presuntos delitos se activan sin demora las rutas de salud, protección y justicia pertinentes. Se adoptan apoyos educativos y acciones pedagógicas de no repetición sin exigir a la persona afectada que justifique su identidad ni que participe en conciliaciones inseguras.

El seguimiento verifica el cese de la discriminación, la continuidad educativa, los ajustes razonables y la confidencialidad.

**ARTÍCULO 55. RUTA DE ATENCIÓN ANTE AMENAZAS, ARMAS Y RIESGOS GRAVES**

Ante amenaza creíble, presencia de armas o riesgo grave e inminente, el personal prioriza el resguardo de estudiantes y trabajadores, evita confrontaciones y solicita apoyo inmediato de Policía Nacional y emergencias cuando corresponda. Rectoría coordina las medidas de seguridad y comunicación prudente a familias.

Si existen lesiones se activa atención de urgencias; si hay niños, niñas o adolescentes amenazados o desprotegidos se solicita intervención de autoridades de protección. No se manipulan armas ni se realizan registros corporales invasivos por personal escolar.

Se documentan medidas, comunicaciones y seguimiento de seguridad, sin exponer identidades ni reemplazar las investigaciones de las autoridades.

**ARTÍCULO 56. RUTA DE ATENCIÓN ANTE TRABAJO INFANTIL, EXPLOTACIÓN Y OTRAS VULNERACIONES DE DERECHOS**

Ante indicios de trabajo infantil prohibido, explotación, abandono u otras vulneraciones, el docente o funcionario comunica a coordinación u orientación, registra datos mínimos y evalúa necesidades urgentes de salud o protección. Se evita responsabilizar o sancionar al estudiante por la situación de vulneración.

Rectoría o la persona designada remite a ICBF/Defensoría de Familia o a la autoridad competente según el caso; si hay presunto delito se activa también la autoridad de justicia. Se establecen apoyos para asistencia, permanencia y continuidad educativa.

Coordinación registra el seguimiento de la remisión y de las medidas escolares, respetando la reserva y sin sustituir la función de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO 57. RUTA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON POSIBLE CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O TRASTORNOS**

**Identificación y remisión interna:** Cuando el docente de aula identifique que un estudiante presenta barreras persistentes para el aprendizaje y la participación, dificultades significativas en su desarrollo o posibles indicadores asociados a una condición de discapacidad, deberá diligenciar el Formato de Remisión Interna al Docente Orientador, describiendo de manera detallada las situaciones observadas, las estrategias implementadas y los motivos que sustentan la remisión.

**Valoración psicopedagógica inicial:** Una vez recibido el Formato de Remisión Interna, el Docente Orientador dará inicio al proceso de valoración psicopedagógica, con el propósito de identificar las necesidades educativas del estudiante, las posibles barreras que afectan su proceso de aprendizaje y los apoyos requeridos para favorecer su participación en el contexto escolar.

**Entrevista con la familia y análisis de resultados**: Posteriormente, el Docente Orientador convocará a los padres de familia y/o acudientes para socializar los resultados obtenidos durante

la valoración psicopedagógica y recopilar información relevante sobre el desarrollo, antecedentes y dinámica familiar del estudiante.

Con base en los hallazgos identificados, el profesional determinará la pertinencia de orientar una valoración especializada por parte del sector salud.

**Orientación pedagógica institucional**: Cuando la valoración psicopedagógica no evidencie la necesidad de remisión al sistema de salud, el Docente Orientador brindará acompañamiento y orientaciones pedagógicas a los docentes de aula, promoviendo la implementación de estrategias de flexibilización curricular, ajustes razonables, apoyos pedagógicos y acciones fundamentadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Asimismo, realizará seguimiento periódico a los avances del estudiante.

**Remisión al sistema de salud:** Cuando se identifiquen indicadores que sugieran la necesidad de valoración especializada, el Docente Orientador entregará a los padres de familia y/o acudientes la remisión correspondiente para la gestión de atención ante la EPS o entidad prestadora de servicios de salud.

Los padres de familia dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días calendario para allegar a la institución educativa los resultados, diagnósticos, conceptos o recomendaciones emitidos por los profesionales especialistas.

**Análisis de informes especializados:** Una vez recibidos los informes emitidos por los especialistas, el Docente Orientador realizará una revisión detallada de los resultados y determinará la pertinencia de remitir el caso al Profesional de Apoyo del Proceso de Educación Inclusiva de la Institución para la implementación de las acciones correspondientes.

**Casos que no requieren vinculación al proceso de inclusión**: Cuando, después de analizar los informes especializados, se determine que el estudiante no requiere ser vinculado al proceso de educación inclusiva institucional, el Docente Orientador informará oportunamente esta decisión a los padres de familia y al docente de aula que realizó la remisión inicial, indicando las orientaciones pedagógicas y los seguimientos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 58. RUTA DE SEGUIMIENTO, CIERRE Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL**

Cada ruta tendrá responsable institucional designado, fecha de revisión, constancias de medidas de protección, remisiones, recepción por la entidad competente y valoración de riesgos actuales. Coordinación verifica compromisos y orientación acompaña según sus funciones; Rectoría asegura el cumplimiento de reportes legalmente exigibles, incluido SIUCE cuando corresponda.

El cierre institucional requiere constancia motivada de las actuaciones, evaluación de seguridad y no repetición, y comunicación reservada a quienes corresponda. No pone fin a procesos externos ni impide reactivar la protección ante nuevos hechos.

La Rectoría mantendrá un directorio institucional actualizado y validado con los canales de emergencias, salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, ICBF, Comisaría de Familia,

Policía y Fiscalía competentes en Yopal. Este directorio y los formatos de registro serán anexos operativos del Pacto; su actualización no alterará las garantías ni los procedimientos de estos artículos.

**ARTÍCULO 59. REGISTRO, REPORTE Y SEGUIMIENTO EN EL SIUCE**

La institución registra y hará seguimiento a las situaciones de convivencia en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), conforme a la normativa y lineamientos operativos vigentes del Ministerio de Educación Nacional. Las situaciones Tipo II y Tipo III se reportarán cuando corresponda, y las Tipo I tienen registro y seguimiento institucional, sin reclasificación artificial para producir un reporte.

**Parágrafo 1.** La Rectoría garantiza la designación formal de personas autorizadas para el registro y seguimiento, la custodia documental, la reserva y el tratamiento legítimo de datos personales, particularmente de niños, niñas y adolescentes. Se utilizarán los módulos específicos disponibles cuando correspondan a los hechos y a las instrucciones vigentes.

**Parágrafo 2.** La activación de rutas, las medidas urgentes de protección y los avisos a autoridades competentes no pueden aplazarse hasta las reuniones mensuales de los comités. El reporte al SIUCE no es sanción, no prueba culpabilidad y no sustituye atención médica, protección, denuncia ni debido proceso.

**Parágrafo 3.** Cada caso cuenta con responsable, constancia de actuaciones, seguimiento a medidas de protección y verificación de resultados. El cierre institucional o en plataforma se realiza únicamente conforme a los requisitos aplicables, sin interferir con las competencias de autoridades externas.

SIUCE: la persona designada por Rectoría realiza los registros legalmente exigibles de situaciones Tipo II y III y los módulos específicos aplicables; coordinación verifica consistencia y seguimiento. El reporte no equivale a sanción ni reemplaza protección, atención sanitaria o denuncia. Se mantiene reserva de datos personales.

**ARTÍCULO 60. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, RESTAURATIVAS Y DISCIPLINARIAS ANTE SITUACIONES GRAVES**

La clasificación de una situación como Tipo III activa protección y reporte, pero no determina automáticamente una sanción escolar. Las medidas educativas o disciplinarias deben sustentarse en conductas previamente definidas, pruebas, autoridad competente y debido proceso. Se privilegiarán acciones formativas y restaurativas compatibles con la seguridad de las personas involucradas (Constitución Política, art. 29; Ley 1620 de 2013, art. 21).

Cualquier medida excepcional que afecte matrícula o permanencia requiere especial justificación, valoración individual, alternativas menos lesivas y garantía efectiva de defensa, contradicción y recursos. Este borrador no incorpora causales automáticas de expulsión ni cancelación de matrícula.

**Parágrafo 1.** No renovación excepcional de matrícula: puede evaluarse para el siguiente año lectivo, sin automatismos, cuando se acrediten conductas graves o muy graves previamente

descritas en este Pacto o incumplimientos graves reiterados que afecten significativamente la seguridad, integridad o derechos de otras personas. Entre los supuestos a valorar se incluyen distribución o suministro de sustancias psicoactivas; venta o suministro de vapeadores en contravención de las normas; agresiones físicas graves o reiteradas; apoderamiento ilegítimo de bienes con afectación grave; amenazas y acoso grave. El consumo personal requiere un abordaje diferenciado, preventivo y de salud; no determina por sí solo la no renovación. La institución no declara responsabilidad penal ni califica definitivamente delitos como hurto calificado.

**Parágrafo 2.** Garantías para la no renovación: la medida solo puede decidirse por autoridad expresamente competente en el procedimiento institucional, con comunicación de apertura y cargos, acceso y contradicción de pruebas, descargos, decisión escrita motivada, recursos y valoración de proporcionalidad, edad, circunstancias, apoyos y ajustes razonables. Se considerarán medidas menos restrictivas y la continuidad educativa, así como los derechos de las personas afectadas. La clasificación Tipo III no determina automáticamente sanción. Se activarán las rutas de protección y justicia cuando corresponda, sin esperar el procedimiento disciplinario (Constitución Política, arts. 29, 44 y 67; Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1620 de 2013; Corte Constitucional, sentencias T-094 de 2025 y T-330 de 2024).

**Parágrafo 3.** Para la adopción definitiva de esta medida, el procedimiento institucional debe precisar causales taxativas, órgano decisor, términos, notificaciones, recursos y competencias, previa validación jurídica y aprobación institucional.

La justicia restaurativa orienta la respuesta institucional, pero no obliga a mediar en hechos de violencia sexual, coerción o situaciones en que la participación no sea libre y segura. Las medidas disciplinarias extremas son excepcionales, tipificadas y sujetas a proporcionalidad y debido proceso.

**ARTÍCULO 61. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS**

Las medidas pueden incluir orientación pedagógica, compromisos verificables, reparación voluntaria, seguimiento, acciones correctivas y sanciones disciplinarias expresamente definidas en este Pacto. No se crearán sanciones por analogía ni se aplicarán medidas humillantes, colectivas o discriminatorias. La eventual no renovación de matrícula es excepcional y se sujetará al artículo 43, a causales previamente establecidas y al debido proceso.

**Parágrafo 1.** Para toda sanción se exige: comunicación clara de hechos y norma presuntamente incumplida; acceso a las pruebas; oportunidad de descargos, contradicción y solicitud de pruebas; valoración imparcial; decisión escrita, motivada y proporcional; notificación y recursos previstos. Se valorarán edad, contexto, gravedad, afectación, reiteración, apoyos y ajustes razonables. La autoridad decisoria es la expresamente competente conforme al procedimiento institucional; el Comité Escolar de Convivencia no se presume tribunal sancionador.

**Parágrafo 2.** Los compromisos restaurativos tienen responsables, plazos razonables y seguimiento documentado. Su incumplimiento no producirá sanción automática; cualquier consecuencia disciplinaria requerirá fundamento y procedimiento propios.

**ARTÍCULO 62. SANCIONES DISCIPLINARIAS EXCEPCIONALES Y LÍMITES DE APLICACIÓN**

La institución, desde su enfoque prioritario de justicia restaurativa, puede adoptar sanciones disciplinarias expresamente previstas en este Pacto, únicamente por hechos individualmente acreditados y cuando resulten necesarias, idóneas, razonables y proporcionales. La clasificación Tipo I, II o III, una denuncia o un reporte al SIUCE no acreditan por sí solos responsabilidad disciplinaria.

1. Suspensión temporal de actividades presenciales de uno (1) a tres (3) días lectivos. Medida excepcional con duración definida, notificación escrita y plan de continuidad académica, acompañamiento docente, evaluación de trabajos y condiciones de retorno. No se aplica como expulsión informal ni puede traducirse automáticamente en pérdida de notas. Su procedencia exige causal expresa y análisis de alternativas menos restrictivas.

2. Plan excepcional y temporal de continuidad académica no presencial. Solo puede considerarse ante riesgo concreto y debidamente documentado, con finalidad de protección y continuidad educativa, duración definida, seguimiento y revisión periódica. No constituye sanción de «desescolarización permanente» ni habilita exclusión indefinida; su viabilidad debe verificarse con la Secretaría de Educación y las normas aplicables antes de adoptarlo.

3. Cancelación excepcional de matrícula durante el año escolar. Sanción de máxima intensidad, únicamente ante conductas especialmente graves previamente tipificadas y tras comprobar que no existe una alternativa menos restrictiva suficiente. Requiere procedimiento completo, motivación reforzada, decisión de la autoridad competente y coordinación con las autoridades educativas para proteger la continuidad educativa.

4. No renovación excepcional de matrícula para el siguiente año lectivo. puede examinarse por conductas especialmente graves o reiteradas previamente tipificadas, acreditadas mediante procedimiento individual, y con decisión motivada, notificación oportuna y recursos. No procederá automáticamente por un reporte, una discapacidad, una condición personal o la sola existencia de un proceso externo.

**Parágrafo 1.** Ninguna de estas medidas es automática. El procedimiento debe valorar edad, desarrollo, antecedentes relevantes y debidamente documentados, gravedad, afectación, contexto, reiteración, medidas preventivas, riesgo, proporcionalidad y posibilidad de reparación. La autoridad debe explicar por qué no basta una medida menos restrictiva.

**Parágrafo 2.** Las medidas de protección inmediatas no son sanciones y pueden adoptarse para evitar riesgos mientras se tramita el procedimiento, con duración, motivación y revisión apropiadas. La justicia restaurativa se ofrecerá cuando sea segura y voluntaria, sin imponer conciliación a las víctimas.

**Parágrafo 3.** La institución no sancionará por la discapacidad ni por necesidades de apoyo. garantiza ajustes razonables, comunicación accesible, participación de acudientes, valoración de barreras y apoyos, y consideración del PIAR cuando corresponda. Ninguna medida puede encubrir una exclusión discriminatoria.

**Parágrafo 4.** Las causales específicas, las autoridades decisorias, los plazos y los recursos deben quedar determinados expresamente en los artículos de faltas y procedimiento antes de que estas sanciones puedan aplicarse. Este artículo no constituye por sí solo una habilitación suficiente para imponerlas.

**ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO REFORZADO PARA SANCIONES QUE LIMITEN LA PERMANENCIA**
Para la suspensión de asistencia presencial, cancelación de matrícula y no renovación se garantizarán, como mínimo: (a) apertura y comunicación escrita de hechos, causal y posible consecuencia; (b) acceso a evidencias, con protección de datos de terceros; (c) plazo razonable para descargos, solicitud y contradicción de pruebas; (d) valoración objetiva y diferencial; (e) decisión escrita, motivada y proporcional de autoridad previamente designada; (f) notificación; (g) recursos y autoridad que los resuelve; (h) registro de cumplimiento y medidas de continuidad educativa.

**Parágrafo 1.** Los Comités de Convivencia de sede Simón Bolívar y sede Centro, y el Comité Escolar de Convivencia Institucional, documentan, orientan, remiten y realizan seguimiento dentro de sus funciones legales; no se les presume competencia sancionatoria. El Pacto debe señalar expresamente quién instruye, quién decide y quién conoce los recursos, evitando que una misma autoridad actúe sin garantías de imparcialidad.

**Parágrafo 2**. La activación de rutas de atención, las medidas de protección, la remisión a salud o autoridades y el reporte al SIUCE, cuando procedan, son independientes de la decisión disciplinaria y no esperarán la reunión mensual de los comités.

**Parágrafo 3.** La aplicación efectiva de cancelación o no renovación exige revisión de compatibilidad con la Constitución, la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1421 de 2017 y la jurisprudencia constitucional pertinente. La institución debe verificar el marco vigente y el caso concreto antes de decidir.

**ARTÍCULO 64. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA CONVIVENCIA**

La institución desarrollará estrategias permanentes de promoción, prevención, atención y seguimiento; fortalecerá el Comité Escolar de Convivencia, orientación escolar, formación de docentes y participación familiar; articulará sus protocolos con autoridades competentes y evaluará indicadores de clima escolar (Ley 1620 de 2013, arts. 13, 17 y 30; Decreto 1965 de 2013).

La mediación escolar y los mecanismos institucionales denominados “Jueces Escolares de Paz”, si se conservan, tienen alcance estrictamente pedagógico, voluntario y compatible con la Ruta. No pueden producir efectos de cosa juzgada, reemplazar a autoridades, impedir denuncias o tramitar presuntos delitos.

Las peticiones, quejas y reportes se reciben por canales accesibles y con reserva; se documentarán las respuestas, remisiones y acciones de mejora.

**ARTÍCULO 65. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS**

La institución puede adelantar actuaciones por incumplimientos concretos del Pacto que estén previamente descritos y vinculados a medidas expresamente previstas. La finalidad es educativa, protectora y restaurativa, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales cuando correspondan. No se confundirá el procedimiento escolar con el régimen disciplinario de servidores públicos (Constitución Política, art. 29; Ley 115 de 1994, art. 87; Sentencia T-330 de 2024).

El trámite garantiza como mínimo: (1) comunicación clara y verificable de los hechos y de la disposición presuntamente incumplida; (2) información de los soportes disponibles y posibilidad

de conocerlos, respetando la reserva de terceros; (3) oportunidad real de presentar descargos, aportar y controvertir pruebas con acompañamiento del acudiente cuando proceda; (4) valoración objetiva y motivada de las pruebas; (5) decisión escrita de la autoridad competente y notificación; y (6) posibilidad de impugnación o revisión ante la instancia prevista en el Pacto, con indicación del término y medio para solicitarla (Constitución Política, art. 29; Sentencia T-330 de 2024).

Antes de decidir se valorarán la edad, madurez, circunstancias, gravedad y consecuencias del hecho, eventual reiteración, medidas previas, necesidades de apoyo y ajustes razonables, así como la protección de las personas afectadas. No se impondrán sanciones colectivas, humillantes, discriminatorias ni automáticas; tampoco se excluirá a un estudiante por el solo reporte de una situación Tipo III. La institución debe activar paralelamente las rutas de protección cuando corresponda (Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015; Decreto 1421 de 2017).

**Parágrafo 1.** La autoridad competente, los plazos, recursos, medidas aplicables y criterios de graduación deben estar definidos de manera expresa y coherente en los artículos procedimentales de este Pacto. En ausencia de esa precisión no pueden inventarse sanciones ni competencias en un caso particular.

**Parágrafo 2.** Las medidas de no renovación de matrícula u otras que comprometan la permanencia, cuando sean jurídicamente procedentes, exigirán motivación reforzada, análisis individualizado, alternativas razonables y pleno debido proceso. La protección de los demás integrantes de la comunidad se atenderá mediante actuaciones oportunas y legalmente sustentadas (Constitución Política, arts. 29, 44 y 67; Sentencia T-330 de 2024).

## ARTÍCULO 66. CONDUCTAS DE ESPECIAL GRAVEDAD QUE PUEDEN DAR LUGAR A MEDIDAS EXCEPCIONALES

1. Agredir físicamente de manera intencional a un docente, directivo, estudiante o trabajador de la institución, causando lesión o generando un riesgo grave y concreto para su integridad. Se evaluarán los hechos probados, el contexto, la legítima defensa cuando sea pertinente y el nivel real de afectación.

2. Amenazar gravemente, coaccionar o intimidar de forma comprobada a integrantes de la comunidad educativa, especialmente mediante amenazas creíbles contra la vida o integridad.

3. Ejercer violencia sexual, realizar actos de acoso sexual graves o divulgar sin consentimiento material íntimo, cuando los hechos estén suficientemente acreditados en el procedimiento escolar, sin sustituir la investigación de las autoridades competentes.

4. Introducir, portar o utilizar armas u objetos para amenazar o agredir, cuando se acredite un peligro concreto y grave, con las distinciones y excepciones que correspondan a actividades autorizadas.

5. Suministrar, distribuir, comercializar o inducir a terceros a consumir sustancias psicoactivas en el entorno escolar, con valoración de evidencia y circunstancias. El consumo personal, por sí solo, no se equiparará a comercialización y exige enfoque preventivo y de salud.

6. Suministrar o comercializar dispositivos de vapeo, cigarrillos electrónicos u otros productos cuya entrega a menores esté prohibida, cuando concurran circunstancias graves o reiteradas que comprometan derechos y seguridad, aplicando la normativa específica vigente.

7. Apropiarse de bienes ajenos mediante violencia, intimidación o aprovechamiento grave de la vulnerabilidad de otra persona; o realizar sustracciones reiteradas de especial entidad y plenamente demostradas. El colegio no calificará penalmente la conducta ni presumirá responsabilidad por una denuncia.

8. Ejecutar acoso escolar o ciberacoso grave, reiterado y probado, con afectación significativa de la dignidad, integridad o seguridad; incluir difusión maliciosa de montajes, suplantación y amenazas, sin sancionar la crítica respetuosa o las denuncias de buena fe.

9. Reiterar conductas graves previamente definidas en el pacto, pese a intervenciones pedagógicas efectivas, apoyos razonables y seguimiento documentado, cuando la continuidad de los hechos suponga afectación seria de derechos de terceros.

Parágrafo 1. Esta enumeración identifica conductas que habilitan una VALORACIÓN, nunca una sanción automática. La medida elegida dependerá de prueba suficiente, imputación individual, proporcionalidad y motivación específica. No basta con clasificar un hecho como situación Tipo II o III, abrir un reporte SIUCE o presentar una denuncia.

Parágrafo 2. Las faltas deben estar descritas y las sanciones vigentes y publicadas ANTES de los hechos. No se aplicarán retroactivamente. No se sancionará a una víctima por denunciar de buena fe, ni se impondrán medidas discriminatorias por discapacidad, embarazo, origen, identidad o condiciones personales.

**ARTÍCULO 67. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y CONDICIÓNES ESPECIALES**

1. Medidas ordinarias: acompañamiento, acciones pedagógicas, compromisos y prácticas restaurativas voluntarias, sin perjuicio de la protección inmediata de víctimas.

2. Suspensión presencial de uno (1) a tres (3) días lectivos: excepcional, motivada, con plan académico, acceso a actividades y evaluación, comunicación a acudientes y retorno acompañado; nunca aislamiento educativo sin contenidos ni seguimiento.

3. Plan temporal de continuidad académica no presencial: medida de protección o ajuste transitorio, NO sanción de desescolarización permanente. Requiere necesidad acreditada, plazo definido, revisión periódica, docente responsable y evaluación de viabilidad normativa con la Secretaría de Educación.

4. Cancelación de matrícula durante el año: última ratio ante hechos excepcionalmente graves y probados, con análisis reforzado de alternativas, impacto en el derecho a la educación, interés superior y coordinación de continuidad educativa con la autoridad competente.

5. No renovación de matrícula para el año siguiente: medida excepcional por conducta especialmente grave o reiteración relevante, debidamente motivada, con notificación oportuna, recursos y acciones de articulación para la continuidad educativa.

6. Para seleccionar la medida se evaluarán gravedad objetiva, intencionalidad y grado de participación demostrados, daño y riesgo, reiteración, edad y madurez, contexto, apoyos

preventivos brindados, circunstancias familiares, discapacidad y ajustes razonables, impacto educativo y alternativas menos restrictivas.

7. La agresión física grave a un docente puede justificar el estudio de cancelación o no renovación, pero no obliga a imponerlas; se debe proteger inmediatamente al docente y activar la ruta correspondiente si hay presunto delito.

Parágrafo. Se prohíben sanciones indefinidas, expulsiones de hecho, humillaciones, suspensión automática de notas, medidas colectivas, obligación de conciliación de víctimas y doble sanción disciplinaria por idénticos hechos. Las acciones de protección y los reportes legales son independientes del juicio disciplinario.

**ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REFORZADO Y COMPETENCIAS**

1. Protección y ruta: quien conozca los hechos adopta o solicita protección inmediata y activa salud, Policía, Fiscalía, ICBF u otra autoridad según corresponda. La investigación escolar no suspende el deber de reporte SIUCE ni los avisos externos obligatorios.

2. Apertura: la coordinación competente comunica por escrito al estudiante y sus acudientes, cuando corresponda, los hechos concretos, normas presuntamente infringidas, consecuencias posibles, pruebas iniciales y derechos de defensa.

3. Defensa: acceso al expediente con reserva de datos de terceros; cinco (5) días hábiles escolares para descargos y solicitud de pruebas; práctica y contradicción de pruebas en los términos del artículo 27, con ajustes razonables cuando se requieran.

4. Valoración: decisión individualizada y motivada sobre hechos probados, argumentos de defensa, circunstancias atenuantes o agravantes, medidas previas, impacto sobre víctimas y alternativas de menor restricción. No se presumirá culpabilidad por el reporte de una situación o la apertura de una investigación penal.

5. Competencia: la coordinación instruye; Rectoría decide mediante acto motivado; el Consejo Directivo conoce la apelación cuando proceda. Los comités de sede y el Comité Escolar de Convivencia realizan funciones preventivas, de atención y seguimiento, sin imponer sanciones por su sola condición de comités.

6. Decisión y recursos: la decisión será escrita, motivada y notificada, identificará hechos probados, normas aplicables, medida y duración, acciones pedagógicas y recursos. Procederá reposición ante Rectoría y apelación ante el Consejo Directivo en los términos del artículo 27, sin perjuicio de los medios de control y mecanismos constitucionales previstos por la ley.

7. Inclusión: realizar ajustes razonables, apoyos de comprensión y comunicación, participación de acudientes y profesionales pertinentes, revisión del PIAR cuando exista, y examen de barreras institucionales; ninguna exclusión puede fundarse en la discapacidad.

8. Seguimiento: registrar protección, acompañamiento de víctimas, medidas restaurativas voluntarias y continuidad educativa. Los reportes a SIUCE y autoridades no son sanciones y se realizan según protocolos, incluso antes de concluir la actuación disciplinaria.

Parágrafo. Las actuaciones disciplinarias se tramitarán con las competencias, etapas y términos definidos en los artículos 26, 27 y 68. Las medidas excepcionales solo procederán si su supuesto

de hecho y consecuencia están expresamente previstos, resultan proporcionales y se han agotado las garantías de defensa y recursos.

**ARTÍCULO 69. DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE CUIDADO Y USO DE BIENES**

Todos los integrantes de la comunidad educativa deben usar responsablemente las instalaciones, mobiliario, materiales, recursos tecnológicos y demás bienes de la institución en sus sedes, con respeto por el uso común, la seguridad, la accesibilidad y el medio ambiente (Ley 115 de 1994, arts. 5 y 87; Ley 1098 de 2006, art. 42).

Quien advierta un daño, riesgo o falla informa al docente o dependencia responsable. La institución registra los hechos y promueve medidas de prevención, reparación pedagógica y cuidado de los recursos. La determinación de responsabilidades por daños intencionales o culposos requerirá verificación y oportunidad de contradicción; no se impondrán cobros automáticos ni se condicionará el acceso a la educación al pago de una suma sin sustento legal (Constitución Política, arts. 29 y 67).

Parágrafo. Los protocolos de préstamo, ingreso y uso de salas, laboratorios, bibliotecas, escenarios deportivos y equipos son publicados, accesibles y consistentes con las normas de seguridad y los ajustes razonables aplicables.

**CAPÍTULO VI. GOBIERNO ESCOLAR, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 70. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR**

El gobierno escolar está integrado por Rectoría, Consejo Directivo y Consejo Académico. Su conformación, elección, atribuciones y funcionamiento se ajustarán a la legislación educativa y al PEI. Los demás espacios de participación no sustituyen las competencias legales de estos órganos (Ley 115 de 1994, arts. 142 a 145; Decreto 1075 de 2015, arts. 2.3.3.1.5.2 y siguientes).

El Consejo Directivo orienta y adopta decisiones dentro de sus competencias, incluida la adopción del Pacto y sus modificaciones mediante el procedimiento institucional correspondiente. El Consejo Académico ejerce la orientación pedagógica; Rectoría representa y dirige el establecimiento, ejecuta decisiones y garantiza el funcionamiento de las rutas de atención, sin desplazar las funciones legales de otros órganos (Ley 115 de 1994, arts. 143 a 145; Decreto 1075 de 2015).

Parágrafo. La composición y representación específica del gobierno escolar se mantiene según el organigrama y actos institucionales actualmente incorporados al Pacto original hasta recibir los lineamientos de actualización; toda elección debe documentarse en acta.

El Consejo Directivo y el Consejo Académico conservarán sus competencias legales y documentarán convocatorias, quórum, decisiones y actas conforme a sus reglamentos y al Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 71. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

La institución promueve la participación de estudiantes, familias, docentes y egresados por medio del Consejo Estudiantil, Personería Estudiantil, Consejo de Padres, asociaciones legalmente

constituidas, representantes de curso y demás mecanismos previstos en el PEI y el Pacto (Ley 115 de 1994, arts. 92, 93 y 142; Decreto 1075 de 2015).

Las convocatorias y elecciones se realizarán con información oportuna, reglas conocidas, participación sin discriminación, accesibilidad, registro de resultados y respeto por la autonomía de cada estamento. Los voceros pueden presentar iniciativas y recibir respuesta de la instancia competente; su participación no les confiere facultades sancionatorias sobre otros estudiantes.

Parágrafo. Las denominaciones, periodos y procedimientos electorales específicos que figuran en el documento institucional original deben cotejarse antes de la aprobación final.

Parágrafo. Los Jueces Escolares de Paz y Convivencia, tres por curso, apoyarán la mediación de situaciones Tipo I bajo supervisión docente, conforme al artículo 43C de este Pacto y a los protocolos de la Ruta de Atención Integral.

La representación estudiantil se ajustará a la conformación legal del Consejo de Estudiantes. Toda revocatoria de mandato estudiantil requerirá causal objetiva previamente publicada, prueba, audiencia y recurso; no bastará la expresión subjetiva «no ajustarse al perfil».

**ARTÍCULO 72. JUECES ESCOLARES DE PAZ Y CONVIVENCIA**

La institución conserva la figura de tres Jueces Escolares de Paz y Convivencia por curso, elegidos democráticamente, como estudiantes mediadores capacitados, acompañados por docentes. Su función es facilitar escucha imparcial, diálogo y acuerdos voluntarios en situaciones Tipo I, registrar compromisos mediante formatos institucionales y apoyar su seguimiento, sin asumir potestad disciplinaria.

**Parágrafo 1.** Los Jueces Escolares de Paz y Convivencia no son jueces de la jurisdicción especial de paz de la Ley 497 de 1999. No investigan delitos, imponen sanciones, obligan a conciliar ni intervienen autónomamente en situaciones Tipo II o III. Si identifican riesgo, intimidación, violencia sexual o hechos que excedan la mediación, deben informar inmediatamente al docente o directivo responsable para activar la ruta correspondiente.

**Parágrafo 2.** La institución garantiza formación en derechos, mediación, confidencialidad, límites de actuación y remisión oportuna. Este artículo desarrolla y complementa el artículo 48, sin modificar las competencias legales de los comités.

Coordinación establece un canal de comunicación con los Jueces Escolares de Paz y Convivencia, con acompañamiento docente, capacitación y prohibición de acceso a expedientes reservados de situaciones Tipo II o III. Las actas de mediación escolar no tienen efecto de cosa juzgada judicial.

**ARTÍCULO 73. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

Las actividades académicas, culturales, deportivas, científicas, ambientales y de proyección social complementan la formación integral y se programarán con objetivos, responsables, autorizaciones cuando sean exigibles, análisis de riesgos, medidas de protección y criterios de participación inclusiva (Ley 115 de 1994, arts. 5 y 14; Ley 1098 de 2006, arts. 42 y 44).

La participación se organiza con criterios transparentes y no discriminatorios. Para salidas pedagógicas se observarán las orientaciones vigentes de las autoridades educativas, el plan institucional de gestión del riesgo y los deberes de custodia y protección. Los reportes de convivencia ocurridos durante estas actividades seguirán el procedimiento correspondiente.

Parágrafo. Ninguna actividad puede usarse como mecanismo informal de sanción, exposición pública o exclusión por motivos de discapacidad, origen, género o condición socioeconómica.

Escuela de padres: la institución promueve participación y estrategias de acompañamiento familiar conforme a Ley 2025 de 2020, evitando calificar automáticamente la inasistencia como abandono. Los aportes para actividades no pueden convertirse en barrera de acceso o permanencia ni en cobros obligatorios no autorizados.

**ARTÍCULO 74. PROGRAMAS Y PROYECTOS ASOCIADOS**

Los proyectos pedagógicos transversales y programas institucionales se articularán con el PEI, el plan de estudios, la Ruta de Atención Integral y las necesidades identificadas por la comunidad educativa. Incluirán estrategias de convivencia, ciudadanía, educación para la sexualidad, prevención de violencias, educación ambiental, bienestar y participación (Ley 115 de 1994, arts. 5 y 14; Ley 1620 de 2013, arts. 17 y 18).

La Escuela de Padres, Madres y Cuidadores se implementará y articulará con el PEI. Su programación, seguimiento y compromiso de participación se regirán por la Ley 2025 de 2020; cualquier medida por inasistencia debe ser exclusivamente pedagógica, no pecuniaria, estar previamente prevista y respetar el derecho de defensa y las causas justificadas (Ley 2025 de 2020, arts. 2 a 6).

La institución definirá responsables, cronograma, mecanismos de evaluación y evidencias de ejecución, sin reemplazar por proyectos pedagógicos las obligaciones de atención y protección frente a hechos concretos.

Programa de Alimentación Escolar (PAE): el acceso al complemento alimentario no se perderá automáticamente por olvido de carné o retraso; se preverá verificación alternativa de identidad y, cuando sea operativamente viable y conforme a lineamientos, mecanismos de entrega o recuperación. El Comité de Alimentación Escolar y el operador registrarán incidencias y medidas correctivas.

**ARTÍCULO 75. NORMAS PARA EL USO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS**

El uso de biblioteca, laboratorios, aulas especializadas, espacios deportivos, salas de informática, zonas comunes y demás dependencias está sujeto a normas de seguridad, aforo, cuidado de equipos, acompañamiento y horarios previamente divulgados. Las restricciones deben ser necesarias, razonables, proporcionales y accesibles (Ley 115 de 1994, art. 87; Ley 1098 de 2006, art. 44).

En laboratorios y talleres se exigirán las medidas de bioseguridad y prevención de riesgos propias de la actividad, bajo supervisión del responsable. Se respetarán las adaptaciones y apoyos para estudiantes con discapacidad, evitando barreras de acceso (Ley 1618 de 2013; Decreto 1421 de 2017).

Los daños, pérdidas y conflictos se tramitarán conforme a los artículos 45 y 46 y a los procedimientos institucionales aplicables, con registro y garantías de defensa.

Las dependencias, sanitarios y espacios comunes deben gestionarse con accesibilidad, dignidad, privacidad y ajustes razonables. La atribución de responsabilidad por daños requiere verificación de hechos, oportunidad de explicación y procedimiento correspondiente; no se impondrá cobro automático a una familia sin fundamento.

El uso de biblioteca, bibliobanco, laboratorios, talleres, aulas de sistemas, escenarios deportivos, espacios culturales y demás dependencias se sujetará a reglamentos accesibles y divulgados que definan responsables, horarios, préstamo, reservas, elementos de protección, aforo cuando aplique, uso adecuado de equipos, reporte de daños y protocolos de emergencia. La reparación de daños exige verificación de hechos y responsabilidad, sin cobros automáticos. Las restricciones de acceso deberán ser razonables, no discriminatorias y compatibles con los ajustes razonables y la continuidad del servicio educativo. Los reglamentos específicos aprobados se incorporarán como anexos operativos sin contradecir el Pacto.

**ARTÍCULO 76. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN**

La institución mantiene canales oficiales para informar decisiones, calendarios, convocatorias, reportes académicos, alertas de convivencia y respuestas a peticiones. Los canales, horarios, responsables y procedimientos se divulgarán a estudiantes, familias y servidores, y se habilitarán alternativas accesibles para quienes enfrenten barreras tecnológicas o de comunicación (Constitución Política, arts. 20 y 23; Ley 1755 de 2015; Ley 1618 de 2013).

La información personal y los reportes de convivencia se manejarán con confidencialidad, finalidad legítima y acceso restringido. No se difundirán nombres, imágenes, expedientes ni datos sensibles de niños, niñas y adolescentes en grupos de mensajería o redes sociales sin fundamento jurídico (Ley 1581 de 2012; Ley 1098 de 2006, art. 33).

Parágrafo. Los medios oficiales actualmente establecidos en la institución se conservarán mientras se revisan y actualizan mediante acto o protocolo institucional.

Protección de imagen y reputación: la comunicación institucional y los canales digitales respetarán la intimidad, honra, buen nombre y derechos de imagen de estudiantes, docentes, directivos y demás integrantes. Se prohíben la suplantación institucional y la divulgación lesiva de grabaciones o montajes; no se limitarán las peticiones, críticas respetuosas ni denuncias legítimas (Constitución Política, arts. 15, 20, 21 y 23; Ley 1581 de 2012).

Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS): Rectoría habilitará canales físico y digital con constancia de radicación, responsable y respuesta dentro de los términos legales aplicables según la naturaleza de la petición. Los datos personales se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012. Las denuncias de vulneración de derechos pueden presentarse directamente ante autoridades competentes.

**ARTÍCULO 77. ORGANIZACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A COMITÉS**

La representación estudiantil en consejos y comités es democrática, informada, inclusiva y acorde con las condiciones legales de cada instancia. Los estudiantes elegidos actuarán como voceros de sus compañeros, promoverán propuestas y comunicarán decisiones que puedan divulgarse sin vulnerar la reserva (Ley 115 de 1994, arts. 93 y 142; Decreto 1075 de 2015).

La elección, reemplazo y duración del periodo se ajustarán al procedimiento institucional y a las normas de cada órgano. La participación en comités no habilita a un representante para acceder a información confidencial ajena a sus funciones ni para decidir sanciones sin competencia.

**ARTÍCULO 78. COMITÉS INSTITUCIONALES**

La institución cuenta con los comités previstos en las disposiciones vigentes y los que se encuentren formalmente constituidos en el PEI o mediante acto de la autoridad competente. Sus funciones, integrantes, periodicidad y mecanismos de reporte deben constar en actas o reglamentos y no invadir las atribuciones del gobierno escolar (Ley 115 de 1994, arts. 142 a 145; Decreto 1075 de 2015).

El Comité Escolar de Convivencia tiene la conformación establecida en el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013: rector, personero estudiantil, docente orientador, coordinador cuando exista, presidentes de los consejos de padres y estudiantes y un docente líder de convivencia. Sus funciones corresponden al artículo 13 de la misma ley; actuará bajo reserva y no sustituirá a las autoridades competentes en materia de protección, justicia o disciplina (Ley 1620 de 2013, arts. 12 y 13; Decreto 1075 de 2015).

Los demás comités mencionados en el Pacto original —incluidos los de evaluación, alimentación escolar, comunicaciones u otros— conservarán su identificación institucional mientras se verifican sus actos de conformación, competencia y reglamentos. Su intervención se ajustará a las normas especiales que les resulten aplicables.

**Parágrafo 1.** Comités de convivencia por sede: funcionarán el Comité de Convivencia de la sede Simón Bolívar y el Comité de Convivencia de la sede Centro como equipos internos de apoyo. Cada uno sesiona ordinariamente una vez al mes, examinará exhaustiva y documentadamente los casos de su competencia, escuchará a las partes, verifica actuaciones, riesgos, evidencias, medidas pedagógicas y seguimiento, y remite una vez al mes al Comité Escolar de Convivencia Institucional los casos pertinentes mediante informe motivado y soportes sujetos a reserva. Estos equipos no sustituyen la conformación ni las funciones legales del comité institucional.

**Parágrafo 2.** Sesiones del Comité Escolar de Convivencia Institucional: se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando resulte necesario. Conocerá los casos remitidos dentro de las competencias de los artículos 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013; realiza seguimiento, promueve protección y formulará recomendaciones. No impondrá por sí solo sanciones sin atribución expresa de competencia y procedimiento. Se observarán las reglas legales de quórum, presidencia, actas y confidencialidad (Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015).

**Parágrafo 3.** Excepción de urgencia: la reunión y remisión mensual no suspenden ni retrasan la atención inmediata en salud, la protección de víctimas, la información a acudientes cuando corresponda, ni la activación de rutas ante situaciones Tipo II o III, presuntos delitos o riesgos graves. La revisión de sede no es condición previa para activar obligaciones legales urgentes.

Parágrafo 4. Cada acta registra fecha, participantes, hechos tratados con reserva, actuaciones, responsables, compromisos, plazos y seguimiento. Los reglamentos de los comités deben concretar el mecanismo de remisión y las responsabilidades sin duplicar procedimientos ni exponer datos sensibles.

## CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Los comités de convivencia de las sedes Simón Bolívar y Centro se reúnen mensualmente y remitirán mensualmente los casos pertinentes al Comité Escolar de Convivencia Institucional, previo estudio documentado. Este último sesiona ordinariamente cada mes. Las urgencias y reportes obligatorios se atenderán de inmediato, sin esperar ninguna sesión. La composición legal del Comité Institucional se ajustará al artículo 12 de la Ley 1620 de 2013; quórum, actas y convocatoria se precisarán en reglamento.

### ARTÍCULO 79. DISPOSICIONES FINALES

El Pacto obliga a los integrantes de la comunidad educativa en el marco de sus funciones, derechos y responsabilidades. Su cumplimiento es exigible mediante procedimientos conocidos, medidas proporcionales y respeto por el debido proceso; ninguna disposición puede interpretarse como renuncia a derechos fundamentales (Constitución Política, arts. 13, 29, 44 y 67; Ley 115 de 1994, art. 87).

La institución promueve su aplicación uniforme y documentada, con enfoque pedagógico, restaurativo e inclusivo, y garantiza la activación de rutas de protección cuando exista riesgo o vulneración de derechos (Ley 1620 de 2013; Ley 1098 de 2006).

### ARTÍCULO 80. SOCIALIZACIÓN DEL PACTO DE CONVIVENCIA

La Rectoría, con apoyo del gobierno escolar y las dependencias responsables, organiza la divulgación del Pacto antes y durante el proceso de matrícula, al inicio del año escolar y cuando se adopten modificaciones. Se utilizarán medios comprensibles, accesibles y adecuados para estudiantes, familias y personal institucional (Ley 115 de 1994, art. 87; Decreto 1075 de 2015).

La firma de la matrícula expresará conocimiento y aceptación del Pacto, sin sustituir la obligación institucional de facilitar su lectura y explicación. Se conservarán evidencias de entrega, publicación, encuentros de socialización y recepción de inquietudes (Ley 115 de 1994, art. 87).

La publicación del pacto aprobado se realiza por medios institucionales accesibles, preferentemente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, con versión de lectura clara y socialización durante la primera semana lectiva, sin perjuicio de actividades posteriores.

### ARTÍCULO 81. MODIFICACIONES

Las propuestas de modificación pueden provenir de los integrantes de la comunidad educativa y deben sustentarse por escrito, identificar el artículo afectado, la razón del cambio, sus efectos y las normas aplicables. La institución garantiza espacios de participación de estudiantes, familias y

personal educativo antes de la adopción por el órgano competente (Ley 115 de 1994, arts. 87, 142 y 144; Ley 1620 de 2013).

El Consejo Directivo aprueba los ajustes que correspondan a su competencia, mediante acta o acto institucional, con fecha cierta y mecanismo de publicación. Los cambios no se aplicarán retroactivamente para agravar consecuencias de hechos anteriores y deben articularse con el PEI, el sistema institucional de evaluación y los protocolos pertinentes (Constitución Política, art. 29; Decreto 1075 de 2015).

Procedimiento de reforma: (a) radicación física o digital permanente de propuestas; (b) concepto técnico, pedagógico y jurídico dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo complejidad motivada; (c) consulta a estudiantes, familias, docentes y órganos de participación durante quince días hábiles; (d) decisión del órgano competente conforme al PEI y normas vigentes; (e) publicación y socialización accesible; (f) evaluación semestral de implementación. Estos plazos internos no sustituyen términos legales de derechos de petición.

**ARTÍCULO 82. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS**

Las dudas de interpretación son resueltas por la instancia institucional competente, privilegiando la Constitución, la legislación educativa, los derechos de niños, niñas y adolescentes, el principio de favorabilidad cuando proceda y el sentido pedagógico del Pacto. El Consejo Directivo puede orientar la interpretación general dentro de sus competencias, sin alterar normas superiores ni sustituir el debido proceso de casos individuales (Constitución Política, arts. 4, 29 y 44; Ley 115 de 1994, art. 144).

Los vacíos no autorizan a crear faltas, sanciones, competencias ni plazos mediante analogía en perjuicio de un estudiante. Cuando sea necesario, se promueve una modificación formal del Pacto conforme al artículo 81.

**ARTÍCULO 83. VIGENCIA**

El presente Pacto rige desde la fecha establecida en el acto de adopción del Consejo Directivo, previa socialización y publicación institucional.

Parágrafo transitorio. La fecha de vigencia y el número del acuerdo de adopción se consignan en la constancia de aprobación una vez expedido el acto correspondiente.

**ARTÍCULO 84. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Una vez adoptado por la autoridad competente, comuníquese a la comunidad educativa y publíquese por los canales oficiales de la Institución Educativa Braulio González, incluida su página institucional www.brauliogonzalez.edu.co, si continúa siendo el canal oficial habilitado (Ley 115 de 1994, arts. 87 y 144).

Constancia de aprobación: Acuerdo del Consejo Directivo n.º [POR COMPLETAR], de fecha [POR COMPLETAR]. Suscripción por las autoridades institucionales competentes: [POR COMPLETAR].